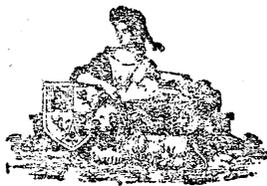


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto resolviendo el expediente del conflicto jurisdiccional entre los Ministerios de Obras públicas y el de Agricultura, Industria y Comercio.—Páginas 2098 a 2100.

### Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, al Intendente general, honorario, D. Fernando Fontán Santamarina.—Página 2100.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando Vocal del Tribunal Económico-administrativo Central a D. César Cervera Cerezueta, Abogado del Estado, Subdirector segundo de la Dirección general de lo Contencioso.—Página 2100.

Otro declarando jubilado a D. Francisco de Mendoza Cerrada, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 2100.

### Ministerio de la Gobernación

Decretos promoviendo al empleo de Funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, con los sueldos que se indican, a los señores que se mencionan.—Páginas 2100 y 2101.

Otro ídem ídem de Funcionarios técnicos del Cuerpo de Telégrafos, con 9.000 pesetas de sueldo anual, a los señores que se indican.—Página 2101.

Otros declarando jubilados a D. Francisco Lucas y Moreno y D. Carlos Emilio Bomant y Godínez, Funcionarios técnicos del Cuerpo de Telégrafos, y concediéndoles honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 2101.

Otro concediendo en el acto de su jubilación honores de Jefe de Administración civil, libres de gastos, a

D. Gonzalo Pérez y Abril y D. Rodrigo García y Martínez, Funcionarios técnicos del Cuerpo de Telégrafos.—Página 2101.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo el ascenso a los Porteros que figuran en las relaciones que se insertan.—Páginas 2102 y 2103.

Otra disponiendo se publiquen en este periódico oficial las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, durante el mes de Febrero próximo pasado.—Páginas 2103 y 2104.

Otra concediendo el ascenso a los Porteros que figuran en la relación que se publica.—Páginas 2104 a 2107.

### Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para la plaza de Magistrado suplente de la Audiencia de Guadalajara a D. Antonio de Rojas y Campos, Letrado.—Página 2107.

Otra ídem ídem, a D. Enrique Páramo Guitián.—Página 2107.

Otra concediendo la excedencia a don Saturnino de Ecenarro y Anitúa, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Guernica.—Página 2107.

Otra nombrando a D. Rafael Pajarón y del Pozo Secretario de gobierno de la Audiencia de Cáceres.—Página 2107.

### Ministerio de la Guerra.

Orden circular aprobando los pliegos de condiciones técnicas y legales, que se publican, que han de regir en la subasta para la adquisición de 9.354 somiers para cama de tropa, 9.652 cubrecamas para tropa, 3.135 mantas de tropa y 639 mantas para Sargentos.—Páginas 2108 a 2112.

### Ministerio de la Gobernación

Orden disponiendo que entre las Mutualidades obreras que tengan esta-

blecido el servicio de asistencia medicofarmacéutica, se abra un concurso para el reparto de la cantidad de 75.000 pesetas.—Páginas 2112 y 2113.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden autorizando a D. Mariano de Pano y Ruata para practicar excavaciones arqueológicas.—Página 2113.

Otra ídem a D. Julio Carro y Carra, para la práctica de excavaciones arqueológicas.—Página 2113.

Otra disponiendo se consideren creadas, con carácter definitivo, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se publica.—Páginas 2113 a 2115.

Otra ídem asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se indican, los Maestros y Maestras del primer Escalafón que se mencionan.—Página 2116.

Otras resolviendo las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales contenidas en las Ordenes de 21 de Febrero último (GACETAS del 22 y 23) (Maestros nacionales del primer Escalafón).—Páginas 2116 a 2118.

Otra ídem ídem, en la Orden de 21 de Febrero (GACETA del 24) (Maestros nacionales del segundo Escalafón).—Páginas 2118 y 2119.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo se haga pública la relación de certificados de Productor nacional, concedidos a las personas y entidades que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 2119 y 2120.

Otra creando una Estación de mejora del cultivo de la patata.—Página 2120.

### Administración Central.

JUSTICIA.—Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante la Secretaría de

gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.—Página 2120.

**DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO.**—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se mencionan (rectificación).—Página 2121.

**MARINA.**—Subsecretaría de la Marina civil.—Convocando oposiciones para proveer 91 plazas de Agentes de segunda del Cuerpo de Servicios auxiliares de Seguridad y Vigilancia en los puertos.—Página 2121.

**HACIENDA.**—Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo que el día 1.º de Abril próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas, y anunciando que el día 7 de dicho mes se abonará, sin previo aviso, la asignación de material.—Página 2122.

Anunciando concurso para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Almadén, de la provincia de Ciudad Real.—Página 2122.

**DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS.**—Disponiendo que las pensionistas que se mencionan deberán personarse en esta Dirección general (Sección Militar-Negociado de Marina) dentro del plazo de treinta días.—Página 2122.

Disponiendo que el día 24 del mes actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponden a efectuar en el mes actual.—Página 2123.

**GOBERNACIÓN.**—Subsecretaría de Comunicaciones.—Dirección general de Correos.—Dictando normas para las oposiciones para el Cuerpo técnico de Correos.—Página 2123.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección general de Primera enseñanza.—Con-

cediendo la excedencia a las Maestras que se mencionan.—Página 2123.

Circular resolviendo consultas formuladas por algunas Inspecciones provinciales acerca de la fecha en que deben ser clausuradas las clases de enseñanza especial para adultos que funcionan en algunas capitales de provincia.—Página 2124.

Dando instrucciones precisas para la continuación y terminación de las pruebas que han de realizar los aspirantes aprobados en el primer ejercicio para la provisión de Escuelas graduadas de seis y más grados.—Página 2124.

**DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.**—Confirmando en sus cargos a los Profesores y Auxiliares numerarios que se mencionan de la Escuela Superior de Trabajo de Linares, que desempeñan cargo en la Escuela Elemental.—Página 2125.

Disponiendo continúe constituida en la forma que se indica la plantilla de Profesores y Auxiliares de la Escuela Elemental de Trabajo de Gijón.—Página 2125.

**CONSERVATORIO NACIONAL DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN.**—Convocatoria de Junio.—Curso de 1932-1933.—Enseñanza no oficial.—Página 2125.

**ACADEMIA ESPAÑOLA.**—Premio fundado por el Conde de Cartagena.—Página 2125.

**OBRAS PÚBLICAS.**—Subsecretaría.—Personal.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Ingeniero Jefe de Obras públicas de Córdoba.—Página 2126.

Idem id. la plaza de Ingeniero Director de la Comisión administrati-

va del puerto de Ibiza.—Página 2126.

**DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS.**—Adjudicando definitivamente a D. Rafael Moreno Domínguez la subasta para la construcción de las obras de un edificio con destino a los servicios de la Estación sanitaria del puerto de Málaga.—Página 2126.

**AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Subsecretaría.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a don Juan Fernández y Fernández, Oficial primero del Cuerpo técnico de Administración civil de este Ministerio.—Página 2126.

**DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA.**—Nombres de los opositores a plazas del Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agromónico que tienen la documentación incompleta.—Página 2127.

**DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA.**—Abriendo un plazo de veinte días para que las Sociedades incluidas en el artículo 89 de la ley de Jurados mixtos envíen los documentos que se indican, al objeto de intervenir en la designación de los Vocales que han de constituir el Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos lácteos de la provincia de Santander.—Página 2127.

Disponiendo se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Albacete, Antequera, Hellín y Málaga.—Página 2127.

Adjudicando a Hijos de M. G. Hernández la subasta celebrada para la edición del Boletín del Instituto de Reforma Agraria.—Página 2128.

**ANEXO ÚNICO.**—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETO

En el expediente del conflicto jurisdiccional suscitado entre los Ministerios de Obras públicas y el de Agricultura, Industria y Comercio, del cual resulta:

Que la Jefatura Industrial de Jaén emitió informe—en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y artículo 1.º de las Instrucciones vigentes para el servicio de Verificación de contadores de electricidad—en el expediente de concesión a la Sociedad anónima Canalización y Fuerzas del Guadalquivir, de una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 70.000 voltios, que una la línea de La Carolina a Valtodano con la central de

Que la Jefatura de Obras públicas, visto el informe de la Jefatura industrial, estima que ésta se ha excedido de los límites de su competencia al señalar condiciones de concesión, pues

el artículo 1.º de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904 sólo la faculta para informar sobre la distribución y utilización del fluido:

Que la Jefatura industrial discrepa del criterio de interpretación del artículo 16 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, en concordancia con el número primero de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, sustentado por la Jefatura de Obras públicas, por lo que elevó consulta al entonces Ministerio de Economía Nacional:

Que el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio resolvió el recurso por Orden de 21 de Abril de 1932, a la que dió carácter general, en el sentido “de que el informe de las Jefaturas debe abarcar desde la Central productora de energía y líneas de transportes hasta la distribución en los domicilios de los abonados o aparatos receptores; y en consecuencia, comunicarlo así al Excmo. Sr. Gobernador civil de Jaén, para que incluya entre las condiciones de la concesión las propuestas por la Jefatura de industria, y que en lo sucesivo, cuando no esté conforme con

alguna de éstas, lo comunique al Ministerio para la resolución que proceda”.

Que el Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Obras públicas, entiende que “procede dejar sin efecto la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de 21 de Abril de 1932, y estimarla sólo como propuesta que habrá de pasar a conocimiento del Ministerio, para que éste, una vez oído el Consejo, formule la suya, sometiendo después ambas a resolución de la Presidencia de la República.

Que el dictamen del Consejo de Obras públicas se basa: en el hecho de tratarse de un recurso que afecta a dos Ministerios, por lo que no es procedente el que la resolución se confie a uno de ellos, sino que, después de oír a los dos, debe resolver la Presidencia del Gobierno, y en que la Orden impugnada se ha dictado sobre una equivocada interpretación de lo que se tramita en esta clase de expedientes, que no es el permiso para el funcionamiento de una industria eléctrica, sino la petición para conceder servidumbres forzosas

de paso de corriente eléctrica, lo cual es de la competencia del Ministerio de Obras públicas, con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 23 de Marzo de 1900.

Que el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio entiende que la Orden de 21 de Abril de 1932 está dictada en el pleno uso de las facultades que le corresponden, y que por no alterar en nada la legislación sobre imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, insiste en mantener su competencia, planteándose así el presente conflicto interministerial.

Vistos:

El artículo 2.º de la Ley de 23 de Marzo de 1900, relativa a la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica: "Corresponde otorgar y decretar la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica: Al Ministerio de Fomento cuando hayan de sufrir la servidumbre de paso las carreteras y canales del Estado, los cauces de dominio público, las vías férreas, y en todos los casos en que afecte directa o indirectamente a cualquier obra pública o se trate de líneas conductoras de energía eléctrica que se extiendan a más de una provincia.

Al Gobernador de la provincia en todos los demás casos; pero oyendo a las Diputaciones provinciales o a los Ayuntamientos, si se trata de conducción de energía eléctrica que afecte a obras provinciales o municipales, respectivamente."

El párrafo primero del artículo 16 del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919: "El Gobernador, después de oír a la Comisión provincial y a la Verificación oficial de contadores eléctricos, sobre los puntos a que hace referencia el artículo 1.º de las vigentes Instrucciones para la Verificación de Contadores, quienes deberán dictaminar en un plazo de diez días, resolverá en otro plazo igual, si el acuerdo es de su competencia, o elevará el expediente con su informe al Ministerio de Fomento, ante el cual, en todo caso, podrá interponerse recurso de alzada contra la resolución del Gobernador."

El artículo 8.º del mismo Reglamento: "Corresponde decretar la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica y otorgar las autorizaciones, cuando sea necesario obtenerlas para establecer instalaciones eléctricas:

Primero. Al Ministro de Fomento, cuando se trate de líneas conductoras de energía eléctrica que se extiendan a

más de una provincia, cuando el informe de la Jefatura de Obras públicas o de la Verificación de Contadores eléctricos no sea favorable a la autorización, y cuando el Gobernador de la provincia no esté conforme con la propuesta de la Jefatura para concederla o con cualquiera de las condiciones que en dichas propuestas se establecieran.

Segundo. Al Gobernador civil de la provincia, por delegación del Ministro de Fomento, en los demás casos.

Tercero. A las mismas Autoridades corresponde autorizar las variaciones que se pretendan introducir en las obras o en las instalaciones ejecutadas a virtud de las autorizaciones por aquéllas otorgadas.

Así en los casos en que las autorizaciones se concedan por el Ministerio de Fomento, como cuando las otorguen los Gobernadores, será facultad propia y exclusiva de los Ayuntamientos respectivos la determinación de la forma y condiciones a que habrán de acomodarse las instalaciones y líneas en el interior de las poblaciones en que hayan de establecerse, con respecto a las ordenaciones generales de este artículo."

El párrafo primero del artículo 1.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad y de gas de 7 de Octubre de 1904: "La intervención del Estado en el suministro de fluido eléctrico a los abonados de las fábricas de los mismos, para garantía de su seguridad e intereses, estará a cargo de los Verificadores de contadores, que vigilarán el funcionamiento de estos aparatos y el de las condiciones de seguridad impuestas para evitar accidentes en la distribución y utilización del fluido."

El artículo 1.º del Reglamento para la verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica de 9 de Marzo de 1931: "La intervención del Estado en el suministro de energía eléctrica a los abonados de las Empresas productoras o distribuidoras de dicha energía, para garantía de la seguridad e intereses de ambas partes, estará a cargo de las Jefaturas industriales, las que vigilarán la equidad de las facturaciones, la regularidad de las características de la corriente y el cumplimiento de las condiciones de seguridad impuestas reglamentariamente para evitar accidentes en la distribución y utilización del fluido."

El artículo 6.º del mismo Reglamento: "Las dudas que pueda originar la aplicación de este Reglamento o de cualquiera otro precepto relacionado

con él, serán resueltas por la Jefatura provincial correspondiente, o elevadas por ella a la Superioridad."

La Real orden de 21 de Enero de 1920 del Ministerio de Fomento, que afirma: "Que la inspección de las instalaciones, fábricas, centrales o subcentrales eléctricas se lleve a cabo por la Verificación provincial o local a quien corresponda, según la demarcación concedida a la misma y el lugar que ocupe la instalación que haya de ser inspeccionada, siendo dicha Verificación la única competente para hacerla y emitir los informes procedentes."

El número primero de la Real orden de 11 de Octubre de 1922 del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que preceptúa: "Que en todos los expedientes que tramiten los Gobernadores civiles, con arreglo al vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas, se cumpla sin excepción alguna lo dispuesto en su artículo 16, pasando el expediente a informe de la Verificación oficial de contadores para que dictamine sobre las condiciones de seguridad impuestas, para evitar accidentes en la producción, distribución y utilización de la energía, cualquiera que sea su uso."

Los números primero y segundo de la circular de 4 de Noviembre de 1925, que establecen:

"Primero. Que las disposiciones del vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 son las únicas que deben observar y cumplir los peticionarios y dependencias del Estado en cuanto se refieren a las instalaciones eléctricas que se mencionan en dicho Reglamento.

Segundo. Declarar con carácter general que la concesión gubernativa de instalaciones eléctricas implica declaración de servidumbre forzosa de toda clase, incluso la de los montes públicos y autorización para ocuparlos, sin que sea preciso nuevo expediente."

La Real orden de 23 de Febrero de 1927 del Ministerio de Fomento, ordena: "Que al formular las Jefaturas de Obras públicas sus propuestas en las correspondientes notas, deben prescindir de tomar en consideración cuanto en los informes de la Verificación oficial de contadores eléctricos se refiera a las condiciones técnicas ajenas a la distribución y utilización de la energía y reconocimiento de las obras que no afecten inmediatamente a esos fines, si bien deben dichas Jefaturas justificar siempre tal omisión, por ser aplicable al caso la resolución que dicta."

Considerando que el presente conflicto entre los Ministros de Obras públicas y el de Agricultura, Industria y Comercio, se ha planteado por pretender éste resolver, por Orden de 21 de Abril de 1932, las diferencias de criterio surgidas entre la Jefatura industrial y la Jefatura de Obras públicas de Jaén, con ocasión del informe emitido por aquélla, en cumplimiento del trámite señalado en el párrafo primero del artículo 16 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, en el expediente de concesión a la Sociedad anónima Canalización y Fuerzas del Guadalquivir de una línea de transporte de energía eléctrica, a la tensión de 70.000 voltios, que una la línea de La Carolina a Villanueva de Córdoba con la central de Valtodano.

Que el informe de la Verificación oficial de Contadores eléctricos, hoy Jefaturas industriales, debe concretarse en los puntos señalados en el artículo 1.º del Reglamento vigente, que señala a las Jefaturas industriales como el organismo encargado de ejercer la intervención del Estado en el suministro de energía eléctrica a los abonados de Empresas productoras o distribuidoras de la misma, y por tanto, de vigilar la equidad de las facturaciones, la regularidad de las características de la corriente y el cumplimiento de las condiciones de seguridad impuestas reglamentariamente para evitar accidentes en la distribución y utilización del fluido.

Que el peticionario de una concesión de instalación eléctrica o de una servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, puede proponer el sistema de producción, transformación y distribución que estime conveniente (artículo 26 del Reglamento de instalaciones eléctricas), y que a la Jefatura industrial corresponde, de acuerdo con lo expuesto en el considerando anterior, informar acerca de las condiciones de seguridad del sistema de distribución y utilización del fluido.

Que este criterio de interpretación está expuesto por el Ministerio de Fomento en Real orden de 23 de Febrero de 1927, que preceptúa que los informes de la Verificación oficial de Contadores de electricidad deben concretarse al examen de las condiciones técnicas relativas a la distribución y utilización del fluido, sin que pueda oponerse a esta Real orden la dictada por el Ministerio de Fomento el 21 de Enero de 1920, por ser anterior y estar, por consiguiente, derogada en todo aquello que se estime opuesto a lo dispuesto en la primera.

Que los expedientes tramitados con arreglo a las prescripciones del capítulo segundo del título primero del Reglamento de instalaciones eléctricas son de la exclusiva competencia del Ministerio de Fomento—hoy Obras públicas—, según declara su artículo octavo, y que no obstante, la Orden de 21 de Abril de 1932 pretende atribuir al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio facultades de intervención en la resolución de los mismos, pues preceptúa la obligación de los Gobernadores civiles, cuando no estén conformes con las condiciones de concesión propuestas por la Jefatura industrial, de comunicarlo a este Ministerio.

Que esta facultad de intervención del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en cuanto a los expedientes incoados para la concesión de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no está tampoco en armonía con los preceptos de la Ley de 23 de Marzo de 1900, que señala al Ministerio de Fomento como el organismo competente para apreciar si los expedientes en tramitación reúnen los requisitos necesarios para obtener la oportuna autorización, y que la concesión gubernativa de instalaciones eléctricas implica declaración de servidumbre forzosa de toda clase, según Circular de la Dirección general de Obras públicas de 4 de Noviembre de 1925.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decidir el presente conflicto a favor del Ministerio de Obras públicas.

Dado en Madrid a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETO

En consideración a lo solicitado por el Intendente general, honorario, don Fernando Fontán Santamarina, y con arreglo a lo preceptuado en la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a diez y ocho de

Marzo de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Vocal del Tribunal Económico-administrativo Central, con categoría de Jefe Superior de Administración, a D. César Cervera Cerezo, Abogado del Estado, Subdirector segundo de la Dirección general de lo Contencioso, en la vacante producida por haber sido nombrado Magistrado del Tribunal Supremo D. Francisco de Cárdenas y de la Torre.

Dado en Madrid a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Francisco de Mendoza Cerrada, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Delegado de Hacienda en la provincia de Santander, quien deberá causar baja en el servicio activo el día 21 del mes actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Hacienda,  
MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, con 11.000 pesetas anuales y antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, a D. Juan Gralla y Medinas, don José Ferrer y Sarlabús, D. Juan José Albandea y Taravilla, D. Antonio Na-

varro y de Lara, D. Enrique Pellissó y Vivas, D. Angel Ochotorena y Laborda y D. Luis Garau y Pujol; todos los cuales, pertenecientes a la escala a fusionar de dicho Cuerpo, reúnen las condiciones exigidas para el ascenso por el artículo 31 del vigente Reglamento orgánico del mismo.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Funcionarios del Cuerpo de Telégrafos, con 9.000 pesetas anuales y antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, a D. Pedro de Coca y Navarro, D. Jaime Palau y Fernández, D. José Antonio Rodríguez y Pérez, D. Gumerindo Antonio Sánchez y Sánchez, don Claro del Rey y Gracia, D. Jacinto Alberto y Sintés, D. Ramón Zagalaz y Jiménez, D. Desiderio Ugas y Alvarez y D. Manuel Bargañón y Aparicio; todos los cuales, pertenecientes a la escala a fusionar de dicho Cuerpo, reúnen las condiciones exigidas para el ascenso por el artículo 31 del vigente Reglamento orgánico del mismo.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Funcionarios técnicos del Cuerpo de Telégrafos, con 9.000 pesetas anuales y antigüedad de 1.º de Enero del corriente año, a D. Enrique Cormenzana y Vich, D. Elías Moral y Arroyo, D. Vicente Pérez y de Pablo-Blanco, D. Agustín Muro y Abad, D. José Martínez y Méndez, D. José de los Santos y Santa María, D. Braulio Alvarez y Comet, D. Mateo Gamundi y Garau, D. Andrés Gómez y Valero, D. Luis Beltrán y García, D. Cristóbal Márquez y Mesa, D. Ricardo Castillo y Franco, D. Manuel Inés y Alemán, don Julián Mozo y Gómez, D. Ramiro Martínez y Gallego, D. Miguel Soto y Meyer, D. Angel del Cid y de la Vega, D. Ricardo López y Pérez, D. Pablo Mario Muelas y Guijarro, D. Antonio Millán y González, D. Fidel-Rodrigo Serna y Ortega, D. Juan Berenguer y Cagigas, D. Humberto Valverde y Quintana, D. Ernesto Rico y Miguel,

D. Manuel Jiménez y Morán, D. Fernando Palacios y de Parga, D. Felipe Herreros y Murcia, D. Mario Pedro Gardeazábal y Fernández-Casero, don Vicente Tur y Tur, D. Alfonso Zaro y Casanova, D. José María González y Salom, D. Ramón Arias y Pérez, don Antonio Mellado y Murciano, D. Leocadio J. Ortiz de Villajos y Fernández-Paniagua, D. Francisco Burgos y Díaz, D. José Pérez y Gómez, D. Graciano M. Caballero y Salcedo, D. Bernardo Tomás Chelvi y Mulet, D. Angel Hidalgo y Machado, D. Luis Sancho y Mariscal, D. Francisco Sáenz de Miera y González Llanos, D. Rafael Valdelomar y Pérez de Mena, D. Francisco Meseguer y Roca, D. Julio de la Rosa y Real, D. Liberto Eulogio Baños y Valbuena, D. José María García y Acuña, D. Antonio Lacal y Hervás, D. Julio Herreros y García, D. Manuel Vigil y García, D. Luis José Rodríguez y Ruiz-Huidobro, D. Francisco Lucas y Moreno, D. Juan López y Rodríguez, don Francisco C. Lino Duarte e Insúa, don Plácido Serra y Molina (en situación de supernumerario), D. José María Bargañón y Aparicio, D. Juan José Rubio y Pazos, D. José Araiztegui y Sarasola, D. Felipe Martínez y Martínez, D. Antonio Angel Romero y Ramón, D. José del Castillo y Pez, D. Félix T. Alfredo Puertas y Font, D. Dámaso González y Varela y D. Domingo López y Santamarina; todos los cuales reúnen las condiciones exigidas para el ascenso por el artículo 31 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Francisco Lucas y Moreno, funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, con haber anual de 9.000 pesetas, que cumple los sesenta y cinco años de edad el día 30 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento orgánico vigente. Al propio tiempo, y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, se le conceden los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y en el segundo párrafo del

artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a treinta de Enero de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación de correspondencia, a D. Carlos Emilio Boman, y Godínez, funcionario técnico del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase, que cumple la edad reglamentaria el día 23 del corriente mes, fecha de su cese en el servicio activo. Al propio tiempo, y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, conforme a lo establecido en la base cuarta, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y en segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder a los funcionarios técnicos del Cuerpo de Telégrafos, con la categoría de Jefes de Negociado de primera clase, D. Gonzalo Pérez y Abril y D. Rodrigo García y Martínez, en el acto de su jubilación y como recompensa a sus merecimientos y a sus bienes y dilatados servicios, los honores de Jefes de Administración civil, libres de gastos, conforme a lo establecido en la base 4.ª, letra D), de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora, texto refundido, de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**ORDENES**

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, ocurridas durante los me-

ses de Enero y Febrero último, y de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto de dicho personal, de fecha 22 de Julio de 1930,

Esta Presidencia ha dispuesto conceder el ascenso a los que figuran en las relaciones adjuntas; los cuales disfrutará en su nuevo empleo la antigüedad

que se les asigna y continuarán sirviendo sus actuales destinos, debiendo cumplirse por los Ministerios de que dependan lo preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto.

Madrid, 17 de Marzo de 1933.

P. D.,

**ENRIQUE RAMOS**

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

**RELACION de ascensos de Porteros de los Ministerios civiles, correspondientes al mes de Enero de 1933.**

N O M B R E S	NUMERO DE LA CLASE ANTERIOR	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEN	ANTIGÜEDAD QUE LES CORRESPONDE	TURNO	M O T I V O
<b>A PORTERO MAYOR DE SEGUNDA CLASE</b>					
Esteban Martín Tembleque Jiménez	54	Dirección general de Sanidad.....	21 Enero 1933....	Primero	Ascenso de Pedro Alvarez Lombo, efectuado por el Ministerio de la Gobernación.
<b>A PORTEROS PRIMEROS</b>					
Fernando García Martínez.....	185	Escuela del Magisterio de Oviedo...	21 Enero 1933....	Primero	Ascenso de Esteban M. Tembleque.
Miguel Sánchez Sánchez.....	476	Instituto de Sevilla.....	27 Enero 1933....	Segundo	Jubilación de Juan Frias Montero.
<b>A PORTEROS SEGUNDOS</b>					
Gaspar Cuesta Santiago.....	14 de cuartos	Gobierno civil de Albacete.....	3 Enero 1933....	Segundo	Defunción de Sergio Bande Montes.
Antonio Mitre González.....	333	Telégrafos de Valladolid.....	13 Enero 1933....	Primero	Jubilación de Gumersindo Cano Llanos.
Bernabé Sebastián Bartolomé.....	15 de cuartos	Sección Administrativa de Primera enseñanza de Soria.....	21 Enero 1933....	Segundo	Ascenso de Fernando García Martínez.
Joaquín de Ramos Casas.....	334	Adiama de Port-Eou.....	27 Enero 1933....	Primero	Idem de Miguel Sánchez Sánchez.
<b>A PORTEROS TERCEROS</b>					
Félix de la Cuesta de la Fuente.....	1.406	Sección Agronómica de Avila.....	3 Enero 1933....	Segundo	Ascenso de Gaspar Cuesta Santiago.
Francisco Faustino G. García.....	867	Ministerio de Trabajo.....	11 Enero 1933....	Primero	Defunción de Julián García Castillo.
Manuel García Martínez.....	1.407	Instituto "Luis Vives", Valencia.....	13 Enero 1933....	Segundo	Ascenso de Antonio Mitre González.
José Manso Azpiazu.....	868	Museo Nacional del Prado.....	21 Enero 1933....	Primero	Idem de Bernabé Sebastián Bartolomé.
Eduardo Montesinos Gómez.....	1.409	Universidad de Valencia.....	23 Enero 1933....	Segundo	Jubilación de Manuel Riza Gutierrez.
Tomás Morales García.....	870	Ministerio de Trabajo.....	23 Enero 1933....	Primero	Defunción de Manuel Plaza Gutierrez.
José Molina García.....	1.408	Escuela de Artes y Oficios de Málaga	27 Enero 1933....	Segundo	Ascenso de Joaquín de Ramos Casas.
Eugenio P. García San Vicente.....	871	Telégrafos de Cambados.....	27 Enero 1933....	Primero	Defunción de Tiburcio Almeida Barral.

Madrid, 17 de Marzo de 1933.—P. D., Enrique Ramos.

RELACION de ascensos de Porteros de los Ministerios civiles, correspondientes al mes de Febrero de 1933.

NOMBRES	NUMERO DE LA CLASE ANTERIOR	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEN	ANTIGÜEDAD QUE LES CORRESPONDE	TURNO	MOTIVO
<b>A MAYORES DE SEGUNDA</b>					
Ramón Revillas Revillas.....	340 de segundos..	Tribunal Supremo de Justicia.....	8 Febrero 1933..	Segundo .....	Defunción de Román Serrano.
<b>A PORTEROS PRIMEROS</b>					
Antonio García Pérez.....	136 .....	Instrucción pública .....	3 Febrero 1933..	Primero .....	Jubilación de Blas Martínez.
Rafael García Garrido.....	477 .....	Idem id. ....	5 Febrero 1933..	Segundo .....	Idem de Andrés Verdegner.
Julian Pérez Cifuentes.....	187 .....	Agricultura .....	8 Febrero 1933..	Primero .....	Ascenso de Ramón Revillas.
<b>A PORTEROS SEGUNDOS</b>					
Carlos Albentosa Gil.....	17 de cuartos.....	Gobernación .....	3 Febrero 1933..	Segundo .....	Ascenso de Antonio García.
Telesforo D. Morata Moreno.....	335 .....	Comunicaciones .....	5 Febrero 1933..	Primero .....	Idem de Rafael García.
Juan M. Pérez Bravo.....	13 de cuartos.....	Instrucción pública.....	8 Febrero 1933..	Segundo .....	Idem de Julian Pérez.
<b>A PORTEROS TERCEROS</b>					
Benjamin Alonso Vigil.....	1.410 .....	Instrucción pública.....	3 Febrero 1933..	Segundo .....	Defunción de José Suárez.
Francisco Carpe García.....	872 .....	Hacienda .....	3 Febrero 1933..	Primero .....	Ascenso de Carlos Albentosa.
Francisco Dueñas Chacón.....	1.228 .....	Instrucción pública.....	5 Febrero 1933..	Segundo .....	Idem de Telesforo D. Morata.
Diego Ordóñez Moreno.....	873 .....	Justicia .....	8 Febrero 1933..	Primero .....	Defunción de Francisco M. Fernández.
Máximo Calvo Regen.....	1.412 .....	Trabajo .....	8 Febrero 1933..	Segundo .....	Ascenso de Juan M. Pérez.
José María Halcón Vidal.....	874 .....	Instrucción pública.....	25 Febrero 1933..	Primero .....	Jubilación de Cesáreo Heras.

Madrid, 17 de Marzo de 1933.— P. D., Enrique Ramos.

Excmo. Sr.: En observancia de lo establecido en el Estatuto de 22 de Julio de 1930 y en el artículo 8.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1931, y en virtud de lo comunicado por los Ministerios respectivos,

Esta Presidencia ha dispuesto se pu-

bliquen en la GACETA DE MADRID las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles durante el pasado mes de Febrero, que figuran en la relación que a continuación se inserta.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Marzo de 1933.

P. D.,  
ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretarios de Comunicaciones y de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

## RELACION de las bajas ocurridas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, durante el mes de Febrero de 1933.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	FECHA DE LA BAJA	MOTIVO	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECE	TURNO A QUE CORRESPONDE
333 de segundos.	Mayor, segunda...	Román Serrano Espeso.....	8 Febrero 1933.....	Defunción .....	Instrucción pública.....	Al ascenso.
329 de segundos.	Portero primero.	Blas Martínez y Martínez.....	3 Febrero 1933.....	Jubilación .....	Subsecretaría de Comunicaciones.	Idem.
177 de segundos.	Idem .....	Andrés Verdguer Montolio.....	5 Febrero 1933.....	Idem .....	Hacienda .....	Idem.
1.355 de cuartos.	Portero tercero...	José Suárez Remis.....	3 Febrero 1933.....	Defunción .....	Obras públicas.....	Idem.
419 .....	Idem .....	Francisco Manuel Fernández.....	8 Febrero 1933.....	Idem .....	Instrucción pública.....	Idem.
398 .....	Idem .....	Cesáreo Heras Plata.....	25 Febrero 1933.....	Jubilación .....	Subsecretaría de Comunicaciones.	Idem.
184 de quintos...	Portero cuarto...	José Sánchez Sánchez.....	8 Febrero 1933.....	Defunción .....	Instrucción pública.....	Reingreso de ex- cedente.
1.025 .....	Idem .....	Juan Iglesias de la Iglesia.....	9 Febrero 1933.....	Idem .....	Idem .....	Idem.
88 de quintos.....	Idem .....	Andrés Gálvez Viiches.....	14 Febrero 1933.....	Idem .....	Hacienda .....	Idem.

Excmo. Sr.: Aprobados por Ley de 28 de Diciembre último los Presupuestos generales del Estado para el corriente año de 1933, en los que se consignan los créditos necesarios para el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con objeto de acoplar las plantillas de las distintas clases de dicho personal que figuran en el capítulo 1.º, artículo 6.º de la Sección 1.ª, y confor-

me a lo establecido en la Orden circular de fecha 14 del actual (GACETA del 16),

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder el ascenso a los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta, que principia con Joaquín García Pérez y termina con Urbano Blanco Simón, asignándoles a los comprendidos en ella la antigüedad de

primero de Enero del corriente año. Por los Habilitados respectivos se procederá a la reclamación de la diferencia de haberes que corresponden a este personal.

Los Ministerios proveerán del correspondiente título administrativo a los interesados, según dispone el artículo 17 del Estatuto de 22 de Julio de 1933.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Marzo de 1933.

P. D.,

ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

Relación de Porteros a quienes corresponde ascender en corrida reglamentaria de escalas, según Orden de esta fecha.

NOMBRES	NUMERO DE LA CLASE ANTERIOR	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEN	ANTIGÜEDAD QUE LES CORRESPONDE	TURNOS
<b>A MAYORES DE SEGUNDA CLASE</b>				
Joaquín García Pérez.....	330 de segundos .....	Biblioteca popular de Granada.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Demetrio Núñez Coribuela.....	52 .....	Preventorio de Guadarrama.....	1 Enero 1933....	Primero.
Román Serrano Espeso.....	333 de segundos .....	Biblioteca del Ministerio de Hacienda .....	1 Enero 1933....	Segundo.
Celedonio Rodríguez Fuertes.....	53 .....	Academia de la Historia.....	1 Enero 1933....	Primero.
Francisco Gómez Díaz.....	264 .....	Tribunal Supremo .....	1 Enero 1933....	Segundo.
<b>A PORTEROS PRIMEROS</b>				
Manuel Tornero Mora.....	180 .....	Museo Nacional del Prado.....	1 Enero 1933....	Primero.
Segundo Garrido Sánchez.....	667 de terceros .....	Audiencia de Granada.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Francisco Sanz López.....	181 .....	Telégrafos de Madrid.....	1 Enero 1933....	Primero.
Julio Manuel Mora Peña.....	472 .....	Consejo de Minería.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Carlos Rodríguez Díaz.....	182 .....	Museo de Arte Moderno.....	1 Enero 1933....	Primero.
Agustín Pellicer Vierge.....	711 de terceros .....	Catastro urbano de Huesca.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Agustín González Sáez.....	183 .....	Escuela Industrial de Logroño.....	1 Enero 1933....	Primero.
Jacinto Vaquero Cantador.....	473 .....	Gobierno civil de Toledo.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Amancio Muñoz González.....	184 .....	Conservatorio de Música.....	1 Enero 1933....	Primero.
Manuel Grandio Fernández.....	474 .....	Instituto de Oviedo.....	1 Enero 1933....	Segundo.
<b>A PORTEROS SEGUNDOS</b>				
Rafael Griñán García.....	310 .....	Ministerio de Trabajo.....	1 Enero 1933....	Primero.
Laureano Prieto Ruiz.....	912 .....	Aduana de Torre del Mar.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Francisco Demetrio Piñero Sangrador .....	311 .....	Dirección general de Seguridad....	1 Enero 1933....	Primero.
Salvador Bufora Méndez.....	913 .....	Aduana de Santander.....	1 Enero 1933....	Segundo.
David Piñón Novoa.....	312 .....	Telégrafos de Lalin.....	1 Enero 1933....	Primero.
Alberto Pérez Tejedor.....	914 .....	Gobierno civil de Zaragoza.....	1 Enero 1933....	Segundo.
José García Luque.....	313 .....	Escuela de Artes y Oficios de Málaga .....	1 Enero 1933....	Primero.
José Otero Pérez.....	915 .....	División Hidráulica del Tajo, de Madrid .....	1 Enero 1933....	Segundo.
Ignacio Eduardo Simancas y Muñoz-Torrero .....	314 .....	Telégrafos de Cabeza de Buey.....	1 Enero 1933....	Primero.
Custodio Giral Español.....	916 .....	Gobierno civil de Huesca.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Benito Martín Moreno.....	315 .....	Dirección general de Seguridad....	1 Enero 1933....	Primero.
Pedro Cabezas Cebrino.....	1 de cuartos... ..	Gobierno civil de Santander.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Miguel Liñán Salido.....	316 .....	Colegio de Miraflores del Palo.....	1 Enero 1933....	Primero.
Santiago González Martínez.....	2 de cuartos... ..	Aduana de Valencia.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Severiano Hernando Moreno.....	317 .....	Correos de Madrid.....	1 Enero 1933....	Primero.
Juan Rubio Díaz.....	3 de cuartos... ..	Gobierno civil de Navarra.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Francisco Trujillo Gómez.....	318 .....	Escuela del Magisterio, de Córdoba.	1 Enero 1933....	Primero.
Cándido Alvarez Catá.....	561 .....	Escuela de Artes y Oficios de Santiago .....	1 Enero 1933....	Segundo.
Agustín Gil Miralles.....	319 .....	Instituto de Valencia.....	1 Enero 1933....	Primero.
Urbano Albarrán Jiménez.....	691 .....	Audiencia de Cáceres.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Carmelo López Cuenca.....	320 .....	Hospital de Jesús Nazareno.....	1 Enero 1933....	Primero.
Manuel Caballero Ramírez.....	4 de cuartos... ..	Audiencia de Las Palmas.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Adolfo López Gómez.....	321 .....	Dirección general de Correos.....	1 Enero 1933....	Primero.
Carlos Pérez Lucas.....	5 de cuartos... ..	Gobierno civil de Zamora.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Francisco Ferré Brusca.....	322 .....	Instituto de Tortosa.....	1 Enero 1933....	Primero.
Manuel Ribes Valero.....	6 de cuartos... ..	Aduana de Nerja.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Angel Payá Vicedo.....	323 .....	Correos de Alicante.....	1 Enero 1933....	Primero.
Federico Campoy Roldán.....	7 de cuartos... ..	Aduana de Cartagena.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Antonio Pajares Hipola.....	324 .....	Dirección del Instituto Geográfico.	1 Enero 1933....	Primero.
Buenaventura Bayer Font.....	8 de cuartos... ..	Gobierno civil de Castellón.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Juan Tobal Arbona.....	325 .....	Universidad de Barcelona.....	1 Enero 1933....	Primero.
Martín Rodríguez Sánchez.....	1.289 de cuartos .....	Audiencia de Toledo.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Germán Granja Durante.....	326 .....	Delegación de Hacienda de Valladolid .....	1 Enero 1933....	Primero.
Angel Arenas Soto.....	9 de cuartos... ..	Gobierno civil de Ciudad Real.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Eulogio Pérez Escamilla.....	327 .....	Catastro de rústica de Madrid.....	1 Enero 1933....	Primero.

NOMBRES	NUMERO DE LA CLASE ANTERIOR	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEN	ANTIGUEDAD QUE LES CORRESPONDE	TURNO
Ciriaco Jesús Palacios Sualdea.....	10 de cuartos..	Ordenación de Pagos de Instrucción pública y Presidencia.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Hermógenes Cuenca Martín.....	323 .....	Consejo de Estado.....	1 Enero 1933....	Primero.
Antonio Osés García.....	11 de cuartos..	Puerto franco de Chafarinas.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Ramón Coarasa Vidoso.....	329 .....	Museo Arqueológico de Huesca.....	1 Enero 1933....	Primero.
Juan Pérez Pérez.....	562 .....	Instituto de Almería.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Antonio Guzmán Varó.....	330 .....	Escuela de Comercio de Cádiz.....	1 Enero 1933....	Primero.
Anacleto Salvador Rodríguez.....	12 de cuartos..	Tribunal de Cuentas.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Vicente Juan Oncino Llopes.....	331 .....	Telégrafos de Alicante.....	1 Enero 1933....	Primero.
Pedro Iglesias Domenech.....	13 de cuartos..	Delegación de Hacienda de Tarra- gona .....	1 Enero 1933....	Segundo.
Luis Fraga Golpe.....	332 .....	Telégrafos de El Ferrol.....	1 Enero 1933....	Primero.
A PORTEROS TERCEROS				
Emilio Castrillón Graña.....	826 .....	Catastro de rústica de Madrid.....	1 Enero 1933....	Primero.
Cipriano Urraca Sanz.....	1.359 .....	Delegación de Hacienda de Toledo.	1 Enero 1933....	Segundo.
Julián Gómez Albarrán.....	827 .....	Ministerio de Instrucción pública..	1 Enero 1933....	Primero.
Juan Luis Rodríguez Ojalvo.....	1.360 .....	Escuela del Magisterio, de Cáceres.	1 Enero 1933....	Segundo.
José Rodríguez Fernández.....	828 .....	Universidad de Santiago.....	1 Enero 1933....	Primero.
Pedro Díaz García.....	1.361 .....	Jefatura de Estadística de Las Pal- mas .....	1 Enero 1933....	Segundo.
Vicente Dueso Ferrer.....	829 .....	Instituto de Baeza.....	1 Enero 1933....	Primero.
Eugenio de Miguel de la Fuente.....	1.362 .....	Gobierno civil de Lérida.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Antonio Roura Rovira.....	830 .....	Biblioteca Balaguer, de Villanueva y Geltrú.....	1 Enero 1933....	Primero.
Manuel M. Lucas Ramírez.....	1.363 .....	Ministerio de Trabajo.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Luciano Lozona Martín.....	831 .....	Conservatorio de Música.....	1 Enero 1933....	Primero.
Luciano Fernández Alberca.....	1.365 .....	Comisión de Enlace y Líneas fe- rroviarias .....	1 Enero 1933....	Segundo.
Luis Feliú Pinillos.....	832 .....	Dirección general de Telégrafos....	1 Enero 1933....	Primero.
Antonio Frés Porras.....	1.366 .....	Instituto de Experiencias (Escuela de Ingenieros de Montes).....	1 Enero 1933....	Segundo.
Pedro Castellanos Jiménez.....	834 .....	Telégrafos de Madrid.....	1 Enero 1933....	Primero.
José Saurina de la Hera.....	1.367 .....	Ministerio de Obras públicas.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Miguel Rafael Roldán Campillo.....	835 .....	Secretaría del Ministerio de Obras públicas .....	1 Enero 1933....	Primero.
Jesús Carreño Maroto.....	1.368 .....	Tribunal Supremo .....	1 Enero 1933....	Segundo.
Dámaso Yela Simón.....	836 .....	Telégrafos de Madrid.....	1 Enero 1933....	Primero.
Orencio González de la Fuente.....	1.369 .....	Laboratorio de la Escuela de Peri- tos agrícolas .....	1 Enero 1933....	Segundo.
Francisco de Pablo Fernández.....	837 .....	Museo Numantino de Soria.....	1 Enero 1933....	Primero.
Angel Ballesteros Pedrazuela.....	1.370 .....	Escuela de Ingenieros de Caminos.	1 Enero 1933....	Segundo.
Hipólito Gil Gracia.....	838 .....	Escuela Industrial de Zaragoza.....	1 Enero 1933....	Primero.
Rafael Rodríguez González.....	1.372 .....	Instituto de Pontevedra.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Matías Fernández Maribón.....	839 .....	Museo Nacional del Prado .....	1 Enero 1933....	Primero.
Hilario Novalbo Pablo.....	1.380 .....	Hospital de Nuestra Señora del Carmen .....	1 Enero 1933....	Segundo.
Manuel Martínez Mijangos.....	840 .....	Audiencia de Vitoria.....	1 Enero 1933....	Primero.
Cástor Moreno de la Riba.....	1.381 .....	Ministerio de la Gobernación.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Alfonso Portillo Acedo.....	841 .....	Catastro de rústica de Cáceres.....	1 Enero 1933....	Primero.
Quirico Martínez Izquierdo.....	1.382 .....	Archivo de Indias de Sevilla.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Francisco Broto Toledo.....	843 .....	Dirección general de Telégrafos...	1 Enero 1933....	Primero.
Pedro Arribas Pascual.....	1.383 .....	Hospital Nacional de Enfermeda- des Infecciosas .....	1 Enero 1933....	Segundo.
José Iglesias Barral.....	844 .....	Delegación de Hacienda de La Co- ruña .....	1 Enero 1933....	Primero.
Gerardo Rodríguez Gormáz.....	1.384 .....	Conservatorio de Música.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Sebastián Antonio Ariza Rodríguez Toribio .....	845 .....	Telégrafos de Madridejos.....	1 Enero 1933....	Primero.
Alberto Paradela Izquierdo.....	1.385 .....	Ministerio de Obras públicas.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Emilio Antón Revilla.....	846 .....	Telégrafos de Madrid.....	1 Enero 1933....	Primero.
Manuel González Hernández.....	1.387 .....	Universidad de La Laguna.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Venancio Justo Erce.....	847 .....	Jefatura de Estadística de Avila...	1 Enero 1933....	Primero.
Julián García Herreros García.....	1.388 .....	Biblioteca de la Inclusa de Madrid.	1 Enero 1933....	Segundo.
Fernando Fernández Alba.....	848 .....	Telégrafos de Oviedo.....	1 Enero 1933....	Primero.
Damián Nuño Marcos.....	1.389 .....	Delegación del Gobierno en Santa Cruz de La Palma.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Emilio García García.....	849 .....	Gobierno civil de Alava.....	1 Enero 1933....	Primero.
Benjamín Piñilla García-Cid.....	1.390 .....	Sección Agronómica de Toledo.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Sixto Antonio Puente Sánchez.....	850 .....	Jefatura de Obras públicas, Oviedo.	1 Enero 1933....	Primero.
Juan Antonio Andrés Rabadán.....	1.391 .....	Jefatura de Obras públicas de Ta- rragona .....	1 Enero 1933....	Segundo.
José M. <sup>a</sup> Ferreiro Beronso.....	851 .....	Instituto de La Coruña.....	1 Enero 1933....	Primero.
Angel Martínez González.....	1.401 .....	Audiencia de Huelva.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Juan M. <sup>a</sup> Anastasio Muriel Sánchez.	852 .....	Telégrafos de Cabra.....	1 Enero 1933....	Primero.
Luis Pérez González.....	1.392 .....	Consejo de Minería.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Manuel Muñoz Povedano.....	853 .....	Instituto de Córdoba.....	1 Enero 1933....	Primero.

NOMBRES	NUMERO DE LA CLASE ANTERIOR	MINISTERIO O CENTRO A QUE PERTENECEN	ANTIGÜEDAD QUE LES CORRESPONDE	TURNOS
Flaviano Arribas Olarte.....	1.393 .....	Jefatura de Obras públicas de Avila	1 Enero 1933....	Segundo.
Salvador Román Palomo.....	854 .....	Instituto de Ceuta.....	1 Enero 1933....	Primero.
Teodoro del Río Lago.....	1.126 .....	Telégrafos de Carril.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Vicente Botella Aicocer.....	854 bis.....	Escuela de Artes y Oficios de Valencia .....	1 Enero 1933....	Primero.
Jesús Plaza de la Torre.....	1.403 .....	Instituto de Huelva.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Francisco Plana Díaz.....	857 .....	Escuela de Artes y Oficios de Málaga .....	1 Enero 1933....	Primero.
Angel Griñán García.....	1.394 .....	Biblioteca de la Inclusa de Madrid.	1 Enero 1933....	Segundo.
Vicente Serra Sierra.....	858 .....	Escuela Industrial de Madrid.....	1 Enero 1933....	Primero.
Federico Arana Urdampilleta.....	1.396 .....	Tribunal de Cuentas.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Bonifacio García García.....	859 .....	Ministerio de Trabajo.....	1 Enero 1933....	Primero.
Esteban de la Fuente García.....	1.397 .....	Museo de Artes Industriales.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Félix Velloso Casado.....	860 .....	Biblioteca de Charaberrí, de Madrid.	1 Enero 1933....	Primero.
Cayetano Rodríguez Parilla.....	1.398 .....	Delegación del Gobierno en San Sebastián Gomera.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Francisco Valhondo Acedo.....	861 .....	Delegación de Hacienda de Cáceres	1 Enero 1933....	Primero.
Alfonso San Juan Sever.....	1.399 .....	Gobierno civil de Palencia.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Román Sanchidrián Fernández.....	862 .....	Museo Nacional del Prado.....	1 Enero 1933....	Primero.
Vicente Sanz Casado.....	1.400 .....	Tribunal de Cuentas.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Fortunato Ruiz González.....	863 .....	Museo Nacional del Prado.....	1 Enero 1933....	Primero.
Teodoro López Marcos.....	1.327 .....	Instituto de Badajoz.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Valentín Sanz Martínez.....	864 .....	Biblioteca Nacional .....	1 Enero 1933....	Primero.
Luis Pascual Merino.....	1.402 .....	Ministerio de la Gobernación.....	1 Enero 1933....	Segundo.
Anselmo Mora Eivira.....	865 .....	Idem de Obras públicas.....	1 Enero 1933....	Primero.
José María González Castro.....	1.404 .....	Delegación de Hacienda de La Coruña .....	1 Enero 1933....	Segundo.
Urbano Blanco Simón.....	866 .....	Ministerio de Trabajo.....	1 Enero 1933....	Primero.

Madrid, 15 de Marzo de 1933.—P. D., Enrique Ramos.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por renuncia de D. Juan Zabia, al Letrado D. Antonio Rojas y Campos, que figura en la propuesta formulada por esa Junta de Gobierno.

Madrid, 20 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Guadalajara.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Magistrado suplente de esa Audiencia, vacante por renuncia de D. Domingo María de Ibarra, a D. Enrique Páramo Guitián, que figura en la propuesta formulada por esa Junta de Gobierno.

Madrid, 20 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Guadalajara.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Saturnino de Ecnarro y Anitúa y de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio se ha servido concederle la excedencia a D. Saturnino de Ecnarro y Anitúa del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Guernica, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, vacante por traslación de D. Joaquín Garde y haber resultado desierto el concurso de traslación y de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 6.º del Decreto de 27 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Rafael Pajarón y del Pozo, Secretario de la

Audiencia de Avila y más antiguo de los concursantes.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Marzo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Relación por orden de antigüedad, con expresión del número que tienen en el Escalafón los concursantes que han remitado su instancia dentro del plazo de presentación de las mismas.

1.º D. Rafael Pajarón y del Pozo, Secretario de la Audiencia de Avila, con el número 2.

2.º D. Aquilino Martín Lázaro, Secretario de la Audiencia de Cuenca, con el número 4.

3.º D. Felipe García de Jalón, Secretario de la Audiencia de San Sebastián, con el número 7.

4.º D. Fernando Moreno González Anleo, Secretario de la Audiencia de Tetuán, con el número 12.

5.º D. José Cisneros Lizandra, Secretario de la Audiencia de Castellón, con el número 15.

6.º D. Aurelio Bueno Quesada, Secretario de la Audiencia de Salamanca, con el número 18.

7.º D. Manuel Enciso Callejo, Secretario de la Audiencia de Teruel, con el número 25.

8.º D. José Luna Moreno, Secretario de la Audiencia de Ciudad Real, con el número 29.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, por este Ministerio se ha resuelto aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que a continuación se citan, que van de regir en la subasta general y única que se celebrará por la respectiva Comisión de compra para intentar la adquisición de 9.354 somiers para cama de tropa, 9.652 cubrecamas para idem, 3.135 mantas de tropa y 639 mantas para Sargentos; siendo cargo su importe al capítulo IX, artículo 7.º (Acuartelamiento), de la Sección cuarta, del vigente presupuesto.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1933.

MAZA

Señor...

#### PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES

1.º Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.º Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo de alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias Vascongadas y Navarra, y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos que regulen el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a su Jefe o contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en el lugar del servicio. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentará también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1936 y Reglamento para su aplicación, así como también declarará en sus proposiciones que los obreros o empleados en la conservación del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria de que se trate o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión; declarando también su sumisión expresa a

los preceptos del Decreto de 6 de Marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos para jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del Retiro obrero, correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de Julio de 1921 (C. L. núm. 312), y las Empresas y Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 12 de Octubre de 1923 (C. L. núm. 454) y Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. núm. 284).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto al español, deberán estar traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, y estarán, además, legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo estarán reintegrados conforme a la ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.º No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.º Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones los resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del importe de sus ofertas, calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, pues se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con la GACETA DE MADRID.

Este depósito se constituirá haciéndose constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.º La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual va unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

6.º No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.º El precio que se consigne en las

proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.º La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se fijen en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra, dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.º Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente:

“Proposición para optar a la subasta de 9.354 somiers para cama de tropa, 3.135 mantas para tropa, 639 mantas para Sargentos y 9.652 cubrecamas de tropa”.

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa, a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente, el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en alta voz, a la proposición en él contenida, y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra; si de este plazo resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los

individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protestas, se devolverán después de terminado al acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta, e igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio de la Guerra, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 10 por 100, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional del importe de su adjudicación, según preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º del Reglamento de contratación.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlo por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del Ramo de Guerra.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar una escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento de contratación administrativa del Ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura o con-

venio que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 y el acta de la subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de las primeras.

21. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que haga su oferta se entenderá que sea colocada aquélla al pie de los almacenes del Establecimiento a que se destine.

Esto no obstante, si el Ramo de Guerra tuviera medios de transporte propios, se los facilitará al contratista, siempre que no los necesite para su servicio, prestándole, además, todo el apoyo que su carácter oficial le permita, siendo de cuenta de aquél el pago de todos los gastos que dicho auxilio irrogase.

22. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de fero y puertos, practicas, carestía de los mercados, subida de las tarifas de ferrocarriles, etc. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

23. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos del Estado y todos los demás que correspondan y los arbitrios provinciales y municipales que estén establecidos o que se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

24. La entrega del material contratado se verificará en el Establecimiento Central de la Intendencia de esta plaza, que se cita en la cláusula cuarta del pliego de condiciones técnicas, y la recepción de los mismos se efectuará por la Comisión de compras, que levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado. De cada lote de material se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la respectiva Sección del Ministerio y el tercero se archivará en la Comisión.

La recepción definitiva habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto a que afecten los créditos, salvo que se hubiese dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de contratación, en cuyo caso las entregas se ajustarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el art. 12.

25. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas que acrediten en forma poseer los elementos

necesarios para la fabricación del material que trata de adquirirse.

26. La adjudicación se hará con cargo a la sección cuarta, capítulo IX, artículo 7.º, concepto "Acuartelamiento, alumbrado y combustible" del vigente presupuesto de la Guerra, según certificación de su existencia expedida por el Ordenador de Pagos en 16 de Febrero de 1933.

El pago se hará dentro de los créditos disponibles y previa la acreditación por el contratista de que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponde, las cuotas del Retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios que enumeran las condiciones 19 a 23.

Los pagos se harán una vez recibido y admitido el material contratado, verificándose en la forma que determina la instrucción sexta de la Orden circular de 23 de Noviembre de 1931 (*Diario Oficial* núm. 265).

27. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso o autorización de la plaza donde se verifica el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas, se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

28. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código del trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

29. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 26 de este pliego, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos reales.

30. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración de contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasionen con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los párrafos anteriores se

exigirán en la forma que establece la condición 31.

31. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el pago que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes; se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto que acepte.

Este certificado será cursado por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad de Administración de la Hacienda pública, se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resulte el descubrimiento y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el establecimiento del crédito en el servicio de referencia.

32. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosoadministrativa.

Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán con las reglas del derecho común.

33. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

34. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan derecho aquéllos a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

35. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que éste se refiera o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión el establecimiento de un monopolio sobre los efectos o materias objeto del contrato.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra y de la Contabilidad y Contabilidad de la Hacienda pública,

ca y disposiciones complementarias a ambas y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

37. No podrán ser contratistas, ni por sí ni como apoderados ni representantes:

1.º Los que se encuentren procesados criminalmente, si hubiera recaído contra ellos auto de prisión o los meramente procesados por delitos de falsificación o contra la propiedad.

2.º Los que estuviesen fallidos o en suspensión de pagos con sus bienes intervenidos.

3.º Los deudores a los caudales públicos en concepto de responsables directos o subsidiarios.

4.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

5.º Los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerarios, de reserva, sin desempeñar cargo alguno militar o de refirado.

6.º Todos los demás que tuvieran expresa prohibición en algún precepto legal.

La comprobación, aun "a posteriori", de cualquiera de dichas causas de excepción para contratar podrá ser causa de la nulidad del contrato que se formalizare.

38. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo de Guerra, si al hacer la adjudicación a un contratista en el acto de la subasta lo fuere en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición del mayor número de prendas o efectos sobre la que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto, se preguntará al adjudicatario si en los mismos precios amplía su oferta en el número de prendas o efectos que resulten, dado el beneficio obtenido, y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

39. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de Febrero de 1907, aprobado por Orden de 26 de Julio de 1917 (C. L. número 153), se copian a continuación los siguientes artículos.

Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos

la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo preferente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los de transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones de contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

#### PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS

1.º Será objeto de esta subasta la adquisición de 9.354 somiers para cama de tropa, del modelo declarado reglamentario por Orden circular de 3 de Abril de 1928 (C. L. núm. 153).

3.135 mantas para tropa (manta militar).

639 mantas para Sargentos.

9.652 cubrecamas de tropa.

2.º La adquisición del material indicado se hará con cargo a los créditos disponibles del capítulo IX, artículo 7.º, de la sección cuarta, del vigente ejercicio.

3.º Las características de este material serán las siguientes:

Para los 9.354 somiers para cama de tropa.

El bastidor somiers se compone de los siguientes elementos: cabecero, marco y tela metálica.

**Cabecero.**—Es rebatible sobre el bastidor, unido a él por dos remaches, que sirven de ejes de giro, y está constituido por un contorno de pletina de hierro de sección semi-elíptica, de 30 por 5 mm., con un travesaño horizontal de varilla de hierro, de 13 mm. de diámetro y 82 centímetros de largo, y otras varillas paralelas de 10 mm. de grueso y 30 centímetros de largo, que, colocadas paralelamente y soldadas a la autógena, como los demás elementos, refuerzan el conjunto del cabecero, cuyas dimensiones extremas son 83 centímetros de ancho por 38 de alto.

**Marco.**—Es un rectángulo de 1,90 metros por 82 centímetros. Los lados mayores o largueros son de hierro, de ángulo de 40 por 4 mm., y los lados menores son también de hierro, de ángulo de 45 por 5 mm.

Las cuatro aristas de los hierros angulares, que forman el marco, constituyen el borde externo y superior del mismo, y las uniones en los cuatro vértices están consolidadas con un redoblón en cada uno y por soldadura autógena, yendo superpuestos los extremos de los lados cortos a los de los largueros.

Por la parte inferior de los largue-

ros del marco llevan cuatro escotaduras en forma de U invertida, que se hallan enfrentadas dos a dos y sirven para establecer la sujeción y apoyo sobre la barra horizontal de los banquillos de hierro. Estas escotaduras tienen dos centímetros de profundidad por dos y medio de anchura, y las distancias de sus centros a los extremos del bastidor son de dos centímetros para las correspondientes al cabecero y de 17 centímetros para las correspondientes a los pies.

En el borde interno del marco van practicados una serie de taladros circulares para la sujeción de la tela metálica, que se hace en la forma y por las piezas que más adelante se describe. Estos taladros, convenientemente equidistantes y enfrentados, son en número de 14 en cada uno de los lados menores y de 9 en los mayores.

Tanto el cabecero como el marco deberán ir pintados de negro.

**Tela metálica.**—Está constituida por diferentes piezas de alambre de acero galvanizado. Considerando que forman parte en esta tela metálica incluso los ganchos de enlace o sujeción al marco, puesto que son también del mismo alambre de acero galvanizado, se compone cada lecho de los elementos siguientes, empezando a relacionar los de arriba a abajo y siguiendo por los costados izquierdo y derecho.

Número de piezas:

Una fila de ganchos, 14.

Una fila de muelles, 14.

Ocho filas de trece ángulos y ocho filas de doce ángulos (alternadas con las anteriores), 200.

Una fila de muelles, 14.

Una fila de ganchos, 14.

Una fila vertical (costado izquierdo) de ángulos de lados desiguales, 8.

Una fila vertical (costado derecho) de ángulos semejantes a los anteriores, 8.

Dos filas verticales (laterales) de ganchos, 18.

Total, 290.

Todos los elementos de alambre que forman el lecho de tela metálica, tienen sus extremos vueltos, de manera que queden por la parte interior, con objeto de preservar en lo posible de desgarrones a las ropas de cama.

El alambre de los ángulos y ganchos es de 3 mm. de sección, y el de los muelles de 3 con 3 décimas de milímetro.

El peso del bastidor, con todos sus elementos, no debe ser inferior a 23 kilogramos, aproximadamente.

Las primeras materias empleadas tendrán las condiciones siguientes:

**Hierros.**—Serán dúctiles, sin oquedades ni hojas, de calidad superior y susceptibles de recibir varios dobleces.

**Alambre de acero.**—Será galvanizado en frío.

**Muelles.**—Con una longitud de 9,4 centímetros, y tendrán las características siguientes:

Esfuerzo de tracción a que se somete el muelle, de una longitud total de 9,4 cm.: 45, 60 y 80 kilogramos.

Longitud total media que, para este esfuerzo, debe adquirir el muelle: 21,50, 13,40 y 22,10 centímetros.

Al cesar el esfuerzo de tracción debe de recuperar el muelle una longitud

que no exceda de 9,4, 9,8 y 17,5 centímetros.

**Elasticidad de la tela metálica.**—Debe ser tal que, colocándolo sobre ella un peso de 35 kilogramos, incidiendo sobre una base circular de 30 centímetros de diámetro, cuyo centro coincida con la intersección de las diagonales del rectángulo que forma el marco, la depresión que experimente dicha tela metálica no sea superior a 6 centímetros.

Repetiendo la experiencia con 50 y 75 kilogramos, las depresiones no han de ser superiores a 8 y 11 centímetros, respectivamente.

Después de todas las experiencias, que se harán habiendo colocado previamente el somiers en posición horizontal, la tela metálica tiene que recuperar su primitiva distancia al suelo por la parte donde ha gravitado el peso.

*Para las 3.135 mantas para tropa (manta militar).*

**Primera materia y características generales.**—Serán de lana de buena calidad, o sea la que se cotiza en el mercado con el nombre de lana entrefina corriente, sin mezcla de fibras extrañas ni de lana regenerada, perchadas o afeladas por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas al tacto, no desprenderán materias polvoriosas al ser sacridas fuertemente. Podrá tolerarse hasta un 2 por 100 de fibras extrañas, siempre que, a juicio de la Junta receptora, no sea imputable a mala fe la presencia de tales fibras.

El color será pardo natural, con una franja de color blanco, limpio, de 9 a 10 centímetros de ancho en cada uno de los extremos, situadas paralelamente y aproximadamente a 26 centímetros de distancia de los bordes de los lados menores; estos bordes estarán formados por otra franja, también de color blanco, de 3 centímetros de anchura, con cortos flecos que, retorcidos, anudados y algo afieltrados por la acción de los balanes, aseguran la necesaria resistencia. Las mantas cuya fabricación así lo exija, tendrán perfectamente enfurtidos los bordes correspondientes al corte.

**Dimensiones.**—Largo, de 2,10 a 2,18 metros, medido con exclusión de los flecos; ancho, de 1,41 a 1,45 metros.

**Peso.**—De 2,600 a 2,800 kilogramos.

**Ligamento.**—Batavia de 4, obtenida con hilos dobles en la urdimbre y sencillos en el trama.

**Urdimbre.**—De lana blanca.

**Trama.**—De lana parda.

**Humedad.**—Inferior al 18 por 100.

**Reducción.**—Seis hilos dobles en urdimbre y ocho sencillos en trama por centímetro.

**Resistencias.**—Urdimbre, de 60 a 70 kilogramos. Trama, de 50 a 60 kilogramos.

**Estiramientos.**—Urdimbre, de 80 a 120 mm.; trama, de 100 a 140 mm.

*Para las 639 mantas para Sargentos.*

**Primera materia y características generales.**—Serán de lana fina, corriente, de color blanco, sin mezcla de fibras extrañas, ni lana regenerada, perfectamente perchadas por ambas caras, suaves, flexibles y no untuosas

al tacto y no desprenderán materias polvoriosas al ser sacridas fuertemente. Queda al arbitrio de la Comisión receptora tolerar hasta una 2 por 100 de fibras extrañas, cuando la presencia de éstas no pueda atribuirse a mala fe.

Serán de forma rectangular y color blanco, limpio en toda su extensión, excepto en dos franjas azules de unos 8 centímetros de anchura, colocadas paralelamente a los costados menores, distando cada una aproximadamente 25 centímetros del suyo respectivo. Estos lados menores estarán formados por los cortos flecos que resulten del reforzamiento y anudación de los hilos de urdimbre. Los lados mayores corresponden a las orillas del tejido.

**Ligadura.**—Sarga batavia de cuatro hilos, dos a dos.

**Reducción.**—Seis hilos dobles en urdimbre y ocho sencillos en trama por centímetro.

**Resistencias.**—Urdimbre, de 50 a 65 kilogramos; trama, de 40 a 55 kilogramos.

**Dimensiones.**—Largo, de 2 a 2,20 metros; ancho, de 1,43 a 1,62 metros.

**Peso.**—De 2,700 a 3,300 kilogramos.

*Para los 9.552 cubrecamas de tropa*

Los cubrecamas serán de forma rectangular con dobladillo en los lados menores, siendo los mayores las orillas de fábrica.

**Color.**—Rojo, sin exceso de tinte que manche fácilmente.

**Dimensiones.**—(Prenda confeccionada.) Largo, 2,09 metros; ancho, 1,34 metros.

**Calidad.**—El tejido corresponderá a las siguientes características:

Primera materia: Algodón.

Ligamento: Tafetán.

Reducción (por centímetro) urdimbre, 26, y trama, 20 kilos.

Resistencias: (Kilogramos en tiras de 5 por 10 centímetros.) En urdimbre, 38 kilogramos, y en trama, 25 kilogramos.

**Confección.**—Doblados estrechos; pespunte con cinco puntadas por centímetro y bien rematados.

4.ª Para que por parte de los interesados en la subasta puedan ser apreciadas en conjunto y en detalle las condiciones que han de reunir los somiers, en cuanto afecta a forma, dimensiones y fabricación, habrá en el Establecimiento central de Intendencia una cama nueva, que podrá ser examinada por los industriales.

5.ª Si el Ministerio de la Guerra lo considera conveniente, bien por sí o a propuesta de la Comisión de Compras, podrá inspeccionarse la fabricación, tanto de los somiers como de las mantas y cubrecamas, por un Jefe u Oficial de Intendencia nombrado al efecto.

6.ª Los precios límites que habrán de regir en esta subasta, serán los que se indican a continuación.

Para los somiers, el precio límite será el de 33 pesetas unidad.

Para las mantas para tropa (manta militar), el precio límite será de 24 pesetas por unidad.

Para las mantas para Sargentos, el precio límite será de 23 pesetas unidad.

Y para los cubrecamas de tropa, el precio límite será de cinco pesetas setenta y cinco céntimos por unidad.

7.ª Las proposiciones para optar al suministro de los somiers podrán ser hechas por el número total de los 9.354, cuya adquisición se intenta, o por la mitad de dicho número.

Las proposiciones para el suministro de las mantas deberán hacerse por separado y por la totalidad de las 3.135 mantas para tropa, y por las 639 mantas para Sargento; pero en la inteligencia de que un mismo proponente puede optar al suministro de todas las mantas cuya adquisición se intenta.

Las proposiciones para optar al suministro de los 9.652 cubrecamas de tropa se harán por la totalidad del mencionado número.

8.ª Las entregas de todo el material tendrán lugar en los almacenes del Establecimiento central de Intendencia, situado en Madrid (Pacífico, 36).

9.ª Dichas entregas tendrán lugar en los siguientes plazos:

*Para los somiers.*

Si la adjudicación fuese por la totalidad, a un solo concursante, dentro de los seis meses, contados desde la fecha en que le sea comunicada la adjudicación, debiendo entregar la mitad al finalizar el cuarto mes y el resto en los dos meses siguientes.

Si la adjudicación se hiciera por mitad a dos concursantes distintos, será, para cada uno, de cuatro meses el plazo total de entrega; debiendo entregar también cada uno los 3.000 primeros al finalizar el tercer mes y los 1.677 restantes en el siguiente mes.

*Para las 3.135 mantas para tropa.*

El plazo de entrega será el de setenta días, contados desde la fecha en que se comunique al adjudicatario la de aprobación del remate.

*Para las 639 mantas de Sargentos.*

El plazo de entrega será de cuarenta días, contados igualmente desde la fecha de comunicación al adjudicatario de la concesión del suministro.

*Para los 9.652 cubrecamas de tropa.*

Para la entrega de los cubrecamas, el plazo máximo será el de sesenta días, a contar de la fecha en que se comunique al adjudicatario la concesión del suministro.

10. Se concede un plazo de treinta días, sobre los anteriormente marcados, al objeto de que los adjudicatarios, tanto de los somiers como de las mantas, puedan reponer los que sean desechados como resultado de los reconocimientos practicados por la repetida Comisión receptora.

11. En el caso de que, en aplicación de la condición 38 del pliego de las legales, la adjudicación fuera de mayor número de somiers que el previsto en la condición primera de éste de técnicas, se podrá otorgar una prudencial ampliación de los anteriores plazos, por la misma Comisión de Compras.

12. El reconocimiento y recepción, tanto de los somiers como de las mantas y cubrecamas, se practicará con arreglo a lo dispuesto en el ar-

tículo 24 del vigente Reglamento de contratación administrativa para el Ramo de Guerra y pliego de condiciones legales, por la Comisión de compras. La recepción de los somiers se practicará comparándolos con las condiciones establecidas en el presente pliego. La Comisión de compras comprobará las características y condiciones de las primeras materias empleadas, así como la elasticidad de los muelles y del somier a que se refiere la condición tercera de este pliego, siendo de cuenta del contratista el material inutilizado con este objeto, que, en ningún caso, excederá del 2 por 1.000.

Los adjudicatarios de las mantas y de los cubrecamas quedan obligados a facilitar de su cuenta una manita más o cubrecamas por cada 1.000 o fracción para substituir a los que de cada lote, elegidos al azar por la Comisión, han de ser troceados para la comprobación de características, resistencias, etc.

La calidad de las primeras materias empleadas en la fabricación de las mantas, dimensiones, peso, reducción y humedad de las mismas, se determinará por los procedimientos corrientes para esta clase de ensayos.

De análogo modo se procederá para determinar las correspondientes a los cubrecamas.

Las pruebas de resistencias se verificarán con un dinamómetro "Schopper", operando con tiras rajadas de 5 centímetros de ancho por 40 de largo, entre grapas del mismo. Servirá para calificar las resistencias de una manita, en urdimbre y en trama, los respectivos promedios de cinco tiras de cada clase y de las dimensiones antes citadas.

Cuando el resultado que dieren las pruebas de algunas de las mantas o cubrecamas no respondiera a las condiciones del pliego o a la calidad del conjunto del lote respectivo, dicha Junta podrá elegir hasta el 5 por 1.000 del mismo lote para realizar nuevas pruebas, debiendo, en todo caso, ser de cuenta del contratista las mantas o cubrecamas inutilizadas.

El juicio, inapelable, que ofrezca a la citada Comisión el resultado de los reconocimientos, se aplicará a la partida de que formen parte, determinando, por lo tanto, la inadmisión de los efectos que constituyan el lote, si aquél fuese desfavorable.

Será facultad de la Comisión de compras, para evitar que el material desechado sea nuevamente presentado a reconocimiento, el retener los somiers desechados hasta tanto no haga entrega el contratista de los que deba reponer y sean éstos admitidos; y, por lo que respecta a las mantas y cubrecamas, podrán ser marcados con tinta indeleble o ser igualmente retenidos hasta que finalice las entregas y reconocimientos.

13. Tanto los somiers como las mantas y cubrecamas, cuya adquisición se intenta por medio de esta subasta, habrán de ser precisamente de producción nacional.

14. Se entenderá que los contratistas habrán cumplido con los plazos fijados para las entregas del material, si justifican, con la presentación de las correspondientes cartas de porte o talones, que hicieron las facturacio-

nes o envíos con tiempo suficiente, dentro de las condiciones generales de los servicios de transportes, para poder verificar sus entregas en los referidos plazos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Excmo. Sr.: Consignada en el vigente presupuesto de este Departamento, Subsección segunda, capítulo quinto, artículo 4.º, concepto séptimo, la cantidad de 75.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades Obreras que tengan establecido el servicio Médico-farmacéutico, y con el fin de que los beneficios derivados de tal consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

Este Ministerio se ha servido disponer que entre las Mutualidades Obreras que tengan establecido el servicio de asistencia Médico-farmacéutica se abra un concurso para el reparto de la expresada cantidad de 75.000 pesetas, sujetándose a las reglas siguientes:

1.ª Hasta las doce de la mañana del día 22 de Mayo próximo podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras, con servicio de asistencia Médico-farmacéutica, dirigirse al Ministerio de la Gobernación, pidiendo su admisión en el concurso.

2.ª A la instancia, que habrá de firmar necesariamente el Presidente de la Sociedad, deberá acompañarse, debidamente reintegrada, una certificación de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 30 de Junio de 1887, un ejemplar de los Estatutos y una certificación, expedida por el Secretario, en que conste el número de servicios prestados por la Mutualidad durante el próximo pasado año.

3.ª Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior, en los respectivos Gobiernos civiles; y

4.ª Los Sres. Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Orden en el *Boletín Oficial* de sus respectivas provincias y cuidarán que los documentos que se presenten estén debidamente reintegrados, con arreglo a la vigente ley del Timbre de 18 de Abril de 1932 (*GACETA* 4 Mayo), dejando sin curso aquellas instancias en las que no se cumpla este requisito o no acompañen el todo o parte de la documentación indicada.

De igual modo procederá el Registro general de este Ministerio con las

solicitudes que se presenten directamente en dicha dependencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Gobernador civil de la provincia de...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Mariano de Pano y Ruata, Presidente de la Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, y de conformidad con el informe emitido por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades y los requisitos que establecen la Ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 1.º de Marzo de 1912,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a D. Mariano de Pano y Ruata, Presidente de la Academia de Bellas Artes de San Luis, de Zaragoza, para practicar excavaciones arqueológicas en un poblado ibero y otro romano existentes en la partida de San Miguel de Juvierre, término municipal de Castejón de Monnegros, provincia de Huesca, lugar que se determina topográficamente en el croquis que acompaña a la solicitud.

2.º La expresada autorización se entiende hecha sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a excavar, pues no consta exista concierto entre los propietarios y el solicitante.

3.º Los objetos que se hallen en las referidas excavaciones quedarán en el Museo provincial de Bellas Artes de Zaragoza, para su exposición al público.

4.º El concesionario D. Mariano de Pano, en la representación que ostenta, queda obligado al cumplimiento de los preceptos establecidos en la Ley y Reglamento citados.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Julio Carro y Carro, y de conformidad con el informe emitido por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades y lo que preceptúan la Ley de 7 de Julio de 1911 y el Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a D. Julio Carro y Carro para la práctica de excavaciones arqueológicas en varias fincas, algunas de su propiedad, en los términos de Soldán y Tras Corrales Calderón, próximo a los Hornos, todas en el Ayuntamiento de Santa Colomba (León), y cuya situación topográfica se determina en un croquis que acompaña a la solicitud.

2.º Se entiende hecha dicha autorización por lo que se refiere a las fincas que no son propiedad del solicitante, sin perjuicio de los derechos de sus propietarios, pues no consta que estén concertados con el señor Carro.

3.º Queda obligado el concesionario al cumplimiento de las prescripciones de la Ley y Reglamento citados, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente y a entregar a la Junta Superior de Excavaciones, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que haga constar los trabajos realizados, los descubrimientos hechos y el inventario de los objetos hallados, pues aun cuan-

do el Estado le concede la propiedad de éstos, no podrá ocultarlos o hurtarlos sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente ni exportarlos.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Marzo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que provisionalmente fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, entendiéndose en algunos casos rectificada en la forma que se indica, la creación provisional, de acuerdo con las peticiones y propuesta formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien coresponda, en los términos reglamentarios, se proceda a los nombramientos de los Maestros y las Maestras que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 14 de Marzo de 1933.

Número de Orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNILATERALES		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Murcia	Alicante	Casco	»	»	»	»	»
2	Villagonzalo	Badajoz	Idem	1	»	»	»	»
3	Andraitx	Baleares	Puerto de Andraitx	1	»	»	»	La mixta existente se convierte en de niñas.
4	Prat de Llobregat	Barcelona	Casco	1	2	»	»	»
5	Oliva de Plasencia	Cáceres	Idem	»	»	»	»	»
6	Castellnovo	Castellón	Idem	»	1	»	»	»
7	La Coruña	Coruña (La)	Casa de Misericordia	1	»	»	»	»
8	Idem	Oleiros	Puente. (Perillo, núm. 2)	1	»	»	»	La mixta existente se convierte en de niñas.
9	Idem	Idem	Lorbé (Dejo)	1	»	»	»	»
10	Idem	Idem	Dejo	»	»	1	»	»
11	Vimianzo	Idem	Toja	»	»	1	»	»
12	Idem	Idem	Cerejo	1	»	»	»	La mixta existente se convierte en de niñas.
13	Idem	Idem	Cambada	»	»	1	»	»
14	Santa Cruz de Moya	Cuenca	Las Rinconadas	»	1	»	»	»
15	La Sellera	Gerona	Barrio de Pasteral	»	»	1	»	»
16	Horchel	Guadalajara	Casco	»	»	»	»	»
17	Pareja	Idem	Idem	»	»	»	»	»
18	Linare	Jaén	Barrio Estación de Baeza	1	»	»	»	»
19	Idem	Idem	Casco. (Casa del Pueblo)	1	»	»	»	»
20	Ubeda	Idem	Casco	5	4	»	»	»
21	Las Palmas	Las Palmas	Puerto de la Luz	1	»	»	»	Esta Escuela será de Orientación marítima.
22	Moya	Idem	Barranco del Laurel	1	1	»	»	»
23	Idem	Idem	Carretería	1	»	»	»	La mixta existente pasa a ser de niñas.
24	Balboa	Leon	Quintela	»	»	1	»	»
25	Idem	Idem	Valverde	»	»	1	»	»
26	Idem	Idem	Parajís	»	»	1	»	»
27	Idem	Idem	Castañeiras	»	»	1	»	»
28	Brazuelo	Idem	Cambarros	»	1	»	»	La mixta existente pasa a ser de niños.
29	Carrizo	Idem	Casco	1	»	»	»	»
30	Corullón	Idem	Dragonete	1	»	»	»	»
31	Idem	Idem	Cabez de Campo	»	1	»	»	»
32	Vega de Valcarlos	Idem	Moñón	»	»	1	»	»
33	Idem	Idem	Ambasestas	»	»	1	»	»
34	Medrano	Logroño	Casco	»	1	»	»	La mixta existente pasa a ser de niños.
35	Ribafrecha	Idem	Idem	1	1	»	»	»
36	Tricio	Idem	Idem	»	»	»	»	La mixta existente pasa a ser de niñas.
37	Ventosa	Idem	Idem	1	»	»	»	»
38	Villoslada	Idem	Idem	»	»	»	»	»
39	Mangirón	Madrid	Presidencia de Puentes Viejas (Canales de Lozoya)	»	»	»	1	»
40	Málaga	Málaga	Casco	»	2	»	1	»
41	Cieza	Murcia	Idem	2	»	»	»	»
42	Idem	Idem	Los Prados	»	»	1	»	»
43	Idem	Idem	Barratera	»	»	1	»	»
44	Totana	Idem	Casco	»	»	»	2	»
45	Gomesende	Orense	Trasportela	1	»	»	»	La mixta existente pasa a ser de niñas.
46	La Merca	Idem	Olas	»	»	»	»	»
47	Maceda	Idem	Sarreanus	»	»	»	1	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREEN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREEN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
48	Maceda	Orense	Calvelíño	»	»	»	»	»
49	Idem	Idem	Cuesta	»	»	»	»	»
50	Petín	Idem	Sampayo	»	1	»	»	La mixta existente se convierte en de niños.
51	Idem	Idem	Mones	»	1	»	»	La mixta existente se convierte en de niños.
52	Porquera	Idem	Sabucedo	1	»	»	»	La mixta existente se convierte en de niñas.
53	Idem	Idem	Figueira	»	»	1	»	»
54	Idem	Idem	Nocelo	»	»	1	»	»
55	Idem	Idem	Jocín	»	»	1	»	»
56	Quintela de Leirado	Idem	San Pablo	»	1	»	»	La mixta existente se convierte en de niños.
57	Sandianes	Idem	Casco	»	»	»	»	»
58	Améva	Oviedo	Carbes	»	»	1	»	»
59	Llanera	Idem	Villarveyo	»	»	»	1	»
60	Mieres	Idem	Turón, núm. 2	1	»	»	»	»
61	Idem	Idem	Sobrobio	»	»	1	»	»
62	Idem	Idem	Ribono	»	»	1	»	»
63	Idem	Idem	Repedroso	»	»	1	»	»
64	Idem	Idem	Linares	»	»	»	»	»
65	Siero	Idem	San Juan del Obispo	1	»	»	»	»
66	Idem	Idem	Limanes	1	»	»	»	»
67	Tapia de Casariego	Idem	Mántaras	»	»	1	»	»
68	Gondomar	Pontevedra	Nande	»	»	»	1	»
69	Puentecaldelas	Idem	Cuñas	»	1	»	»	»
70	Idem	Idem	Silvoso	»	1	»	»	»
71	Idem	Idem	Lagoso de Abajo	»	»	»	»	»
72	Cuéllar	Segovia	Escarabajosa	»	1	»	»	Tendrá el carácter de Orientación marítima.
73	Tortosa	Tarragona	Pósito de Pescadores	1	»	»	»	»
74	Aldeanueva de Barbarroya	Toledo	Casco	1	»	»	»	La mixta existente se convierte en de niños.
75	Cardiel de Montes	Idem	Idem	»	1	»	»	»
76	Villaluenga	Idem	Idem	»	»	»	»	»
77	Játiva	Valencia	Idem	»	»	1	»	»
78	Idem	Idem	Sorrió	»	»	»	»	»
79	Simancas	Valladolid	Casco	»	»	»	1	A propuesta Junta Ampliación de Estudios.
			TOTALES	31	26	23	6	= 106.

Madrid, 14 de Marzo de 1933.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

#### MAESTROS

1-2-1933.—Vacante del Sr. Rodríguez, número 5.811; a 4.000 pesetas, Sr. Monro, 31 de la lista única de 1928.

2-2-1933.—Vacante del Sr. Coloma, 971; a 6.000, Sr. Herrero, 1.819; resultados: a 5.000, Sr. Heras, 3.127; a 4.000, Sr. Vendrell, 33 de la lista única de 1928.

5-2-1933.—Vacante del Sr. Piquero, 3.762; a 4.000, Sr. Clemente, 34 de la lista única de 1928.

6-2-1933.—Vacante del Sr. Roigé, número 3.799; a 4.000, Sr. Ruiz, 35 de la lista única de 1928.

9-2-1933.—Vacante del Sr. López, 607; a 7.000, Sr. Garijo, 946; resultados: a 6.000, Sr. Mathías, 1.820; a 5.000, señor Covas, 3.128; a 4.000, Sr. Arnáez, 36 de la lista única de 1928.

11-2-1933.—Vacante del Sr. Manzano, 6.932; a 4.000, Sr. González, 37 de la lista única de 1928.

14-2-1933.—Vacante del Sr. Galán, 6.015; a 4.000, Sr. Sendra, 38 de la lista única de 1928.

16-2-1933.—Vacante del Sr. Aranda, 1.259; a 6.000, Sr. Ruiz, 1.821; resultados: a 5.000, Sr. Gómez, 3.129; a 4.000, señor Carbonel, 39 de la lista única de 1928.

17-2-1933.—Vacante del Sr. Arroyo, 8.788; a 4.000, Sr. Narváz, 40 de la lista única de 1928.

18-2-1933.—Vacante del Sr. Rodríguez-Estévez, 8.029; a 4.000, Sr. Lorente, 42 de la lista única de 1928.

21-2-1933.—Vacante del Sr. Uruñuela, 41; a 9.000, Sr. Manzano, 70; resultados: a 8.000, Sr. Guillén, 387; a 7.000, Sr. Díaz, 947; a 6.000, Sr. Martínez, 1.822; a 5.000, Sr. García, 3.130; a 4.000, Sr. Prieto, 43 de la lista única de 1928.

Vacante del Sr. García, 1.493; a 6.000, Sr. Santos, 1823; resultados: a 5.000; señor Díaz, 3.131; a 4.000, Sr. Verdú, 44 de la lista única de 1928.

25-2-1933.—Vacante del Sr. Fernández, 2.960; a 5.000, Sr. Mayor, 3.132; resultados: a 4.000, Sr. Martín, 45 de la lista única de 1928.

1-3-1933.—Vacante del Sr. Barahona, 863; a 7.000, Sr. Martos, 948; resultados: a 6.000, Sr. Gordillo, 1.824; a 5.000, señor Ramos, 3.133; a 4.000, Sr. Núñez, 46 de la lista única de 1928.

#### MAESTRAS

2-2-1933.—Vacante de la Sra. Rodríguez, número 3.371; a 4.000 pesetas, Sra. Rosado, 33 de la lista única de 1928.

4-2-1933.—Vacante de la Sra. Guadamuro, 6.014; a 4.000, Sra. Medina, 34 de la lista única de 1928.

5-2-1933.—Vacante de la Sra. Faig, 341; a 8.000, Sra. Ramos, 396; resultados: a 7.000, Sra. de Pablos, 894; a 6.000, Sra. Cano, 1.798; a 5.000, señora Gea, 3.121; a 4.000, Sra. Viguri, 35 de la lista única de 1928.

6-2-1933.—Vacante de la Sra. Tineo, 203; a 8.000, Sra. Sánchez, 397; resultados: a 7.000, Sra. Sáinz, 895; a 6.000, Sra. Farfán, 1.799; a 5.000, Sra. Mateos, 3.122; a 4.000, Sra. Caballero, 36 de la lista única de 1928.

8-2-1933.—Vacante de la Sra. Moro, 7.020; a 4.000, Sra. Redondo, 37 de la lista única de 1928.

9-2-1933.—Vacante de la Sra. Pérez, 1.265; a 6.000, Sra. Androver, 1.800; resultados: a 5.000, Sra. Ruiz, 3.123; a 4.000, Sra. Sánchez García, 38 de la lista única de 1928.

10-2-1933.—Vacante de la Sra. Andreu, 851; a 7.000, Sra. Peláez, 1.801; a 5.000, Sra. Cerezueta, 3.124; a 4.000, Sra. Salagre, 39 de la lista única de 1928. Vacante de la Sra. Cabrera, 1.507; a 6.000, Sra. Amor, 1.802; resultados: a 5.000, Sra. Rico, 3.125; a 4.000, señora García López, 40 de la lista única de 1928.

13-2-1933.—Vacante de la Sra. Lobo, 392; a 8.000, Sra. Escartín, 398; resultados: a 7.000, Sra. Ruiz, 898; a 6.000, señora Campos, 1.803; a 5.000, Sra. Pardo, 3.126; a 4.000, Sra. Guillén, 41 de la lista única de 1928.

16-2-1933.—Vacante de la Sra. Muñoz, 489; a 7.000, Sra. Marín, 899; resultados: a 6.000, Sra. Piñero, 1.805; a 5.000, Sra. Serrato, 3.127; a 4.000, señora Gómez, 42 de la lista única de 1928. Vacante de la Sra. Figueras, 1.118; a 6.000, Sra. Fernández, 1.806; resultados: a 5.000, Sra. Martínez, 3.128; a 4.000, Sra. Lorente, 43 de la lista única de 1928. Vacante de la Sra. Moreno, 5.305; a 4.000, Sra. Arechavala, 44 de la lista única de 1928.

19-2-1933.—Vacante de la Sra. Rivero, 726; a 7.000, Sra. Gil, 900; resultados: a 6.000, Sra. Garcés, 1.807; a 5.000, Sra. Fernández, 3.129; a 4.000, doña Ramona Llano Serra, que al volver a la enseñanza, desde la situación de sustituida, la correspondía ocupar, el 18 de Febrero último, el primer lugar de la categoría 7.ª, de 3.000 pesetas, por contar en la misma cuatro años, once meses y veintiséis días.

19-2-1933.—Vacante de la Sra. Gar-

cia, 4.772; a 4.000, Sra. Galiana, 45 de la lista única de 1928.

1-3-1933.—Vacante de la Sra. Yubero, 216; a 8.000, Sra. Brouert, 399. Resultados: a 7.000, Sra. Jurado, 901; a 6.000 Sra. Laborda, 1.808; a 5.000, señora Piriz, 3.130; a 4.000, Sra. González, 46 de la lista única de 1928. Vacante de la Sra. Hernández, 8.405; a 4.000, Sra. Camacho, 47 de la lista única de 1928.

2.º Que en cumplimiento de la Orden ministerial de 6 de los corrientes cubra sueldo de 4.000 pesetas, a partir del día 24 de Febrero último, en la vacante del Sr. Garcés, núm. 4.905, D. Gregorio Ranz Lafuente con el número provisional 8.493-2, y al cual, por la mencionada Orden ministerial, se le ha reconocido el derecho al percibo de las diferencias entre el sueldo de 3.000 y el de 4.000 pesetas desde 1.º de Octubre de 1932 hasta el 23 de Febrero de 1933.

3.º Que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca remitirá con urgencia la hoja de servicios de doña Eladia Pérez Sorrosal, que ha vuelto al servicio activo desde la situación de sustituida, para proceder a su nueva colocación escalafonal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Director general de Primera enseñanza, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales contenidas en la Orden de 21 Febrero último (GACETA del 22) referentes a nombramientos con aquel carácter de Maestros nacionales del primer Escalafón, que en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de Julio del año próximo pasado y Ordenes complementarias de 18 del mismo mes y de 1.º y 25 de Agosto último solicitaron tomar parte en el concurso general de traslado a vacantes de Escuelas nacionales por el primero de los turnos de provisión de las mismas y en consonancia con lo dispuesto en las citadas Ordenes, Estatuto general del Magisterio del año 1932 y Decreto de 1.º de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto desestimar las citadas reclamaciones en la forma que a continuación se expresan:

La de D. Gregorio García Martínez, que pretende ser propuesto para la Escuela de Carabanchel Bajo, sin que legalmente le corresponda dicho nombramiento, por no existir las condiciones de analogía establecidas en el artículo 4.º del Decreto de 1.º de Julio, en armonía con lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto, entre el censo de la Escuela de Valverde del Júcar (Cuenca), que cuenta con 2.297 habitantes, y el de las Escuelas de Carabanchel Bajo, anunciadas todas con el de 12.221.

La de D. Antonio Jiménez Navarro, que habiendo cesado en la enseñanza en 22 de Agosto de 1921, en virtud de excedencia concedida conforme a los artículos 119 y 120 del Estatuto del año 1918, o sea por más de un año y menos de dos, no solicitó oportunamente su vuelta al servicio activo de la enseñanza.

La de D. Rafael Martín Ruiz, contra la adjudicación de la Escuela de Torre de Mar (Málaga) a favor de D. José Valles Primo, pues el turno primero es preferente al cuarto, y conforme al artículo 16 del Decreto de 1.º de Julio último, en cada turno los Maestros, además de las de su grupo, pueden solicitar las vacantes incluidas en otras series y serles adjudicadas conforme a sus derechos, en defecto de peticionarios del grupo respectivo.

La de D. Jesús Muñoz y Gaspar, por contraerse las propuestas a las circunstancias en que se hallaba en 30 de Junio último.

La de D. Salvador Pardo Bochons, que debe atenderse a la desestimación contenida en la Orden de adjudicación provisional y que se funda no en el hecho de haber solicitado el reclamante Escuelas de series distintas al grupo a que pertenece, sino porque dentro de dichas series pretende ser destinado a vacantes de más de 1.000 habitantes, que es el censo superior a que puede aspirar por primer turno, ya que la Escuela de Portellada (Teruel), última servida por el reclamante, cuenta con un censo de 823 habitantes, estando, por lo tanto, comprendido en el grupo segundo de los señalados en el artículo 15 del Estatuto de 1923, o sea entre el censo de 500 a 1.000 habitantes.

La de D. José Polanco Santos, contra la adjudicación de la Escuela de Monte (Santander) y Trobajo del Camino (León), pues el reclamante confunde el concepto de analogía de censo con el de igualdad del mismo. La Escuela de Revilla de Camargo (Santander), que sirvió últimamente el señor Ranz Lafuente, tiene un censo de 1.029 habitantes, como acertadamente

consigna el reclamante en su instancia, y siendo el de la de Monte, también de la provincia de Santander, de 2.526 habitantes, resulta que están comprendidas ambas en el grupo tercero de los señalados en el artículo 15 del Estatuto. Por la misma razón el censo de 501 a 1.000 habitantes, en que está comprendida la Escuela de Trobajo del Camino, corresponde al grupo segundo del citado artículo y es el menor a que pueden aspirar los Maestros del primer Escalafón.

La de D. Gregorio Ranz Lafuente, contra la propuesta hecha a su favor para la Escuela de Monte (Santander), por pretender el reclamante reingresar en la capital de Santander sin tener derecho a ello, debiendo atenderse a lo dispuesto en la desestimación que impugna contenida en la Orden provisional de 21 de Febrero próximo pasado, hecha conforme a lo dispuesto en la Orden de 9 de Julio de 1932.

La de D. Adolfo Rodríguez Santamaría, porque si bien, como él manifiesta en su instancia, la Orden de 7 de Julio de 1932 dispone que los comprendidos en la Orden de 25 de Septiembre de 1925 sólo podrán ser destinados a Escuelas vacantes de la provincia en que radica la última Escuela servida, silencia que en el artículo 4.º del Decreto de 1.º de Julio del mismo año, se dispone que las Escuelas a que pueden ser destinados los excedentes serán en poblaciones de censo análogo o menor al de la última Escuela desempeñada, contando la de Pastrana (Guadalajara), a que pretende ser destinado el reclamante, con el de 2.566 habitantes, y la de Renera, en que cesó al obtener la excedencia, sólo es de 496.

La de D. Hipólito Tío Sánchez, contra la adjudicación de la Escuela de Tabernes Blanques (Valencia), porque, según el Decreto de 1.º de Julio último, artículo 4.º del mismo, los excedentes reingresarán, no sólo en Escuelas de censo análogo al de la última desempeñada, sino también en las de censo menor, si éstas corresponden al Escalafón del reingresado.

La de D. Justo Vicente Martínez, que no pudo haber solicitado la Escuela de Churriana (Málaga), con el censo de 143.878 habitantes, ya que en el anuncio de la misma se le asignaba el de 1.906, que es el que le corresponde.

La de D. Emiliano Zuzárraga y Altamira, que no puede ser nombrado para ninguna Escuela por no ser peticionario en este concurso, debiendo abstenerse dicho señor de hacer en las instancias que dirija a la Superioridad afirmaciones como las contenidas en su reclamación.

2.º Que se declaren definitivos todos los nombramientos provisionales, por primer turno contenidos en la Orden de esa Dirección general de 21 de Febrero último (GACETA del 22).

3.º Que por las correspondientes Secciones administrativas se extiendan las respectivas credenciales y diligencien los títulos administrativos de los nombramientos a que se contrae la presente Orden.

4.º Que los nombrados habrán de posesionarse de sus empleos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

5.º Que se declare que la presente Orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales contenidas en la Orden de 21 de Febrero último (GACETA del 23), referentes a nombramientos con aquel carácter de Maestros nacionales del primer Escalafón, que en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de Julio del año próximo pasado y Ordenes complementarias de 18 del mismo mes y del 1.º y 25 de Agosto último solicitaron tomar parte en el concurso general de traslado a vacantes de Escuelas nacionales por el segundo de los turnos de provisión de las mismas, y en consonancia con lo dispuesto en las citadas Ordenes, Estatuto general del Magisterio, del año 1923 y Decreto de 1.º de Julio último,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se estimen las siguientes reclamaciones:

La formulada por D. Joaquín Sancho Simón, perteneciente al Grupo D, número 8.847 del Escalafón, con posesión en la Escuela de Valdealforga (Teruel) en 2 de Mayo de 1927, contra la adjudicación de la Escuela de Vinalesa (Valencia), serie A, a favor de D. Francisco Verdú Berenguer, con posesión en 15 de Septiembre de 1930. Las condiciones del reclamante son preferentes a las del propuesto. Se anula, pues, la propuesta provisional hecha para la Escuela de Vinalesa y se le adjudica en firme al reclamante.

A D. Francisco Verdú Berenguer se le confirma en la de Puebla de Soto (Murcia), anunciada en la serie A.

La de D. José Gavilá Ivars, que im-

impugna la propuesta hecha para la Escuela de Vergel (Alicante) a favor de D. José Fornés Roselló, fundándose en que la Escuela de Vergel tiene un censo de 2.011 habitantes. Como efectivamente éste es el censo de dicha Escuela y no el de 911 que figura en la petición del Sr. Fornés Roselló, se anula el nombramiento de éste para la Escuela de Vergel, llamándole al mismo tiempo la atención por consignar en sus peticiones datos que no se ajustan a las características exactas con que se anunció la vacante dicha.

A D. José Fornés Roselló se le confirma en la aldea de Perelló-Sueca (Valencia), anunciada en la serie A.

2.º Que se desestimen las siguientes:

La de D. José Siguero Mate, que impugna los nombramientos de D. Juan B. Jarén Pavón y D. Nazario López González, para las Escuelas de Canillas (barrio Ventas), serie A, y Vicálvaro (barrio Perejilera), fundándose en que aquéllas tienen un censo mayor a las de Puerto Real (Cádiz) y Puente Tocinos (Murcia), desempeñadas por los citados Maestros. El artículo 4.º del Decreto de 1.º de Julio último, que cita en su instancia el reclamante, se refiere a censos análogos pero no iguales, y como el grupo de población a que corresponden las localidades de Puerto Real (Cádiz) y Puente Tocinos (Murcia) es el de 5.001 a 10.000 habitantes, y en este grupo están comprendidas las Escuelas de Canillas, Ventas y Vicálvaro, se desestima la reclamación del Sr. Siguero.

La de D. Andrés Auladell y Bertrán, a quien no se ha podido nombrar para ninguna Escuela por no ser solicitante en este concurso.

3.º Que las referidas reclamaciones queden resueltas en la forma expresada.

4.º Que se declaren también definitivos los nombramientos provisionales por segundo turno contenidos en la Orden de esa Dirección general de 21 de Febrero último que no hayan sufrido variación a causa de las estimaciones contenidas en esta Orden.

5.º Que por las respectivas Secciones administrativas se extiendan las correspondientes credenciales y diligencien los títulos administrativos de los nombramientos a que se contrae la presente disposición.

6.º Que los nombrados habrán de posesionarse de sus empleos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

7.º Que se declare que la presente Orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones presentadas contra las propuestas provisionales contenidas en la Orden de 21 de Febrero último (GACETA del 23), referentes a Maestros y Maestras nacionales del segundo Escalafón que formaron peticiones por primer turno en virtud de lo dispuesto en la Orden de 7 de Julio último (GACETA del 9), y Ordenes complementarias de 18 del mismo mes y 1.º y 25 de Agosto último:

Resultando que formularon reclamaciones contra la citada Orden los Maestros D. Alejandro Mayordomo Fernández, D. Francisco Domínguez Ramírez, D. Santiago García Chacobo, D. Vicente Ragel París, D. Juan Gelabert Oliver, D. Juan Gener Boronat, D. Antonio Jiménez Navarro, D. Ciriaco Lozano García, D. Angel Segarra Moyá, D. Valentín Vázquez Sánchez y D. Bernabé Marín Sánchez:

Considerando que D. Alejandro Mayordomo Fernández impugna el nombramiento de D. Salvador Aguado para la Escuela de Fuente de Omet (Valencia), pretendiendo fundamentar su reclamación en la circunstancia de contar el reclamante con más servicios en la Escuela en que obtuvo la excedencia, sin tener en cuenta que el Maestro propuesto para Fuente de Omet (Valencia), está incluido en el caso primero del artículo 2.º del Decreto de 1.º de Julio último, preferente al 2.º del mismo artículo en que se halla comprendido el reclamante, procede desestimar su reclamación:

Considerando que D. Francisco Domínguez Ramírez y D. Santiago García Chacobo, reclaman contra la adjudicación de la Escuela de Fontanar a favor de D. Vicente Ragel París, basándose en que éste no contaba con tres años de servicios en la Escuela últimamente desempeñada, y si bien es cierto este extremo, ello no hace variar la propuesta, pues la exigencia de tiempo determinado para tener derecho a reingresar en cualquier provincia se refiere únicamente a los excedentes, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de Septiembre de 1925, por lo que no afecta al Maestro cuyo nombramiento se impugna, comprendido en el caso primero del artículo 2.º del Decreto de 1.º de Julio último, se está en

el caso de desestimar estas reclamaciones:

Considerando que D. Vicente Ragel París y D. Juan Gelabert Oliver, impugnan las propuestas hechas para las Escuelas de Carabanchel Bajo, Vicálvaro y Villaverde, pretendiendo que le rectifique el censo de las mismas, y habida cuenta de que todas las Escuelas de Carabanchel Bajo, Vicálvaro y Villaverde, que figuran en este concurso, se han creado a base de los habitantes del casco de población de los respectivos Municipios, según consta en el expediente de creación de las mismas, por cuya razón y atendiendo las justas reclamaciones de los correspondientes Ayuntamientos, se rectificó por Orden de 1.º de Agosto de 1932 (GACETA del 6) el primitivo anuncio de aquéllas, los reclamantes deben atenerse al censo con que definitivamente aparecen anunciadas dichas vacantes desestimándose, por tanto, estas reclamaciones:

Considerando que el Maestro propuesto para la Escuela de Bajo de Guía, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), está incluido en el caso primero del artículo 2.º del Decreto de 1.º de Julio último y que apareció en la Orden de 21 de Febrero próximo pasado, indebidamente como excedente, se rectifica dicho error y se desestima, en consecuencia, la reclamación formulada contra dicha propuesta por D. Antonio Jiménez Navarro:

Considerando que D. Ciriaco Lozano reclama sistemáticamente contra todas las propuestas hechas para aquellas vacantes que el reclamante tiene solicitadas por cuarto turno, y que ni en el Decreto de 1.º de Julio último ni en el Estatuto del año 1932 está contenida la doctrina que alega el Sr. Lozano de que "Sólo pueden ser destinados los excedentes a Escuelas vacantes de la provincia en que radique la última Escuela desempeñada", y que tampoco en dichos preceptos se ordena que "los trasladados por segundo turno pueden ser únicamente propuestos para Escuelas de censo igual o menor al de la última Escuela servida", pues el artículo 4.º del Decreto citado y el Estatuto general del Magisterio sólo hablan de poblaciones de censo análogo o menor, que no es lo mismo que censo igual, estableciéndose la analogía a base de la escala de grupos de población señalados en el artículo 15 del Estatuto; teniendo en cuenta, además, que el censo a aplicar es el que figure en el Nomenclátor vigente a excepción de los asignados a vacantes que, como las

de Carabanchel, Canillas, Villaverde, Vicálvaro, Cervera del Río Alhama, Puente Tocinos y Manacor, entre otras, que creadas a base de la población del casco del Municipio tienen adjudicado un censo mayor, según anuncio con que definitivamente aparecen en la convocatoria que motiva este concurso, se está en el caso de desestimar la reclamación formulada por el Sr. Lozano:

Considerando que D. Angel Segarra Moyá, reclama contra la adjudicación de la Escuela de Ayguafreda (Barcelona) a favor de D. Enrique Camps Gaspar, y teniendo en cuenta que este Maestro no es excedente, como por error aparece en la Orden recurrida, siendo lo exacto que está comprendido en el caso primero del artículo 2.º del Decreto de 1.º de Julio último, y no siéndoles preciso a los incluidos en dicho precepto el haber desempeñado durante tres años la última Escuela en que prestaron servicio, se desestima la reclamación de D. Angel Segarra:

Considerando que D. Valentín Vázquez Sánchez, reclama de que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Soria no hubiese autorizado sus peticiones de destino, fundándose en que si no solicitó prórroga de excedencia fué por creer que la del período de dos años como máximo que le fué concedida en el año 1919 era una excedencia ilimitada; teniendo en cuenta que no se puede alegar ignorancia de la situación profesional máxime cuando ésta obedece a una petición formulada de antemano por el interesado y que el Estatuto de 1923 no autoriza el reingreso de los que en tiempo oportuno no lo hayan solicitado, según se determina en el artículo 78 de dicho texto legal, excediendo con exceso en este caso del plazo fijado en el mismo, ya que el Sr. Vázquez Sánchez debió solicitar el reingreso en el año 1921 y no lo ha hecho hasta el de 1932, y que, por tanto, la Sección administrativa ha obrado de acuerdo con las disposiciones vigentes, se desestima la reclamación del Sr. Vázquez Sánchez:

Considerando que son atendibles las razones expuestas en su instancia por D. Bernabé Marín Sánchez, excedente de Serval (Granada), se anula su propuesta para la Escuela de Baborcillas, unitaria (Granada), y se le nombra para la de Baul-Cortijo-Nuevo, Baza (Granada):

Considerando que D. Juan Genet Boronat, excedente de Fuente Pinilla (Soria), justifica debidamente sus derechos a ser nombrado en este Concurso, se

está en el caso de estimar su reclamación proponiéndolo para la vacante de Castell-Uldecona (Tarragona).

Y, en su virtud, este Ministerio ha resuelto:

1.º Que las referidas reclamaciones se entiendan resueltas conforme a los Considerandos que figuran en esta Orden.

2.º Que se declaren definitivos los nombramientos provisionales por primer turno (Maestros segundo Escalafón) contenidos en la Orden de 21 de Febrero último (GACETA del 23), con las modificaciones siguientes:

a) Que la Escuela de Baul-Cortijo-Nuevo, Baza (Granada), se adjudique en firme a D. Bernabé Marín Sánchez, excedente de Serval (Granada). Alta. Servicios, cinco años y un día, quedando a proveer en otros turnos la de Laborcillas (Granada), que se le había adjudicado provisionalmente.

b) La Escuela de Castell Uldecona (Tarragona), se adjudique en firme a D. Juan Genet Boronat, excedente de Fuente Pinilla (Soria). Número 3.558 del Escalafón y servicios, dos años, ocho meses y veintitrés días.

3.º Que por las correspondientes Secciones administrativas se extiendan las respectivas credenciales y diligencien los títulos administrativos de los nombramientos a que se contrae esta Orden.

4.º Que los nombrados habrán de posesionarse de sus empleos en el plazo reglamentario, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

5.º Que se declare que la presente Orden agota la vía gubernativa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se detallan en la relación adjunta y concedidos los certificados de Productor nacional a las personas y entidades que en la misma se mencionan, por haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se haga pública la relación de certifica-

dos en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados y a los efectos que procedan.

Madrid, 21 de Febrero de 1933.

P. D.,  
SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industrias de este Ministerio.

*Relación a que se refiere la Orden precedente.*

Número 1.257 del certificado, expedido a favor de Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, de Madrid. Como productora de material eléctrico.

1.258.—Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, de Madrid. Material eléctrico.

1.259.—Zaragoza Industrial, S. A., de Zaragoza. Géneros de punto.

1.260.—Sociedad Española Antifayare, de Madrid. Extintores de incendios.

1.261.—Hijo de Joaquín María Lahera, de Cádiz. Vestuarios militares.

1.262.—Comercial de Guarnicionería, S. A., de Barcelona. Equipos completos para el Ejército.

1.263.—D. Joaquín Tinao Guitarte, de Burgos. Harinas.

1.264.—D. José Chueca Jericó, de Barcelona. Calzado.

1.265.—D. Joaquín Fernández Rojo, de Madrid. Camas metálicas y artículos para viaje.

1.266.—Hijo de Benigno Caballo, de El Ferrol (La Coruña). Equipos militares.

1.267.—D. Francisco Hombravella, de Barcelona. Curtidos, tacos, correas y cueros.

1.268.—D. Tomás Buxeda Bosch, de Barcelona. Extintores de incendios.

1.269.—D. Joaquín Campuzano y Avilés, de Alar del Rey (Palencia). Mantas, paños de lana y alfombras de nudo.

1.270.—D. Eduardo Bozal Cativiela, de Zaragoza. Harinas.

1.271.—D. Enrique Vallbona Martí, de Valencia. Aceites de semillas oleaginosas.

1.272.—D. Manuel Duato Sales, de Valencia. Torcidos y tejidos de seda.

1.273.—D. Ricardo del Aguila Amigo, de Madrid. Emblemas militares y civiles; hebillajes, insignias y fornituras militares y civiles.

1.274.—D. Angel Valero Bernabé, de Madrid. Tintas tipolitográficas.

1.275.—Furadada y López Hermanos, de Barcelona. Contadores para agua.

1.276.—Materiales Hidráulicos Griffi, S. A., de Barcelona. Materiales hidráulicos.

1.277.—Zaragoza Industrial, S. A., de Zaragoza. Carpintería metálica y construcciones metálicas en general.

1.278.—José María Graupera y Hermanos, de Badalona (Barcelona). Tejidos de algodón, seda artificial y sus mezclas.

1.279.—D. Andrés Rueda Benito, de Madrid. Suelas, baquetillas, dógolas, badanas y cueros en general.

1.280.—D. Francisco Oliveros, Sociedad anónima, de Almería. Vagones de todas clases, armaduras metálicas

y construcciones metálicas en general.

1.281.—D. Jacobo Schneider, de Madrid. Ascensores, montacargas, accesorios para los mismos y aparatos domésticos.

1.282.—Sucesores de R. Velasco, Sociedad limitada, de Madrid. Cartelería y billeteaje para espectáculos; libros y revistas.

1.283.—Aluminio Español, S. A., de Madrid. Aluminio y sus aleaciones.

1.284.—Tubos Forjados, S. A., de Elorrieta (Vizcaya). Tubos metálicos de todas clases.

Ilmo. Sr.: La cosecha de patatas es, por su valor, la segunda de nuestras producciones agrícolas. La producción media se calcula en 45 millones de quintales, que vendidos le significan a la agricultura nacional más de 900 millones de pesetas. El trigo es el único producto que sobrepasa a esta cosecha con un valor medio anual para su producción de 1.800 millones de pesetas.

La superficie ocupada por este cultivo ha pasado de las 300.000 hectáreas que ocupaban aproximadamente hace diez años a más de 400.000, y la cosecha, siguiendo en su aumento al de la superficie, ha superado a la relación que le correspondía, sin duda alguna por los perfeccionamientos introducidos en el cultivo. Sin embargo, no son completamente satisfactorios los rendimientos medios que se obtienen, aun cuando hagan excepción muy laudatoria comarcas definidas, y se prevé, con la aplicación de los progresos científicos realizados en los últimos años, que las cosechas pueden aumentarse considerablemente en relación a los gastos y sacrificios para conseguirlas.

Estas consideraciones han determinado a este Ministerio a que se emprenda labor de tanta trascendencia como es la mejora de los tubérculos de siembra y los procedimientos culturales de tan importante producción, a cuyo fin se ha servido disponer:

1.º Que se cree una Estación de me-

jora del cultivo de la patata, cuyas finalidades habrán de ser:

a) Seleccionar las variedades existentes en España, especialmente de las más apreciadas por el mercado y los productores.

b) Estudiar la adaptación de variedades que mejoren las condiciones de las existentes en sus diferentes aplicaciones y su resistencia a las enfermedades.

c) Estudios genéticos de mejora de la patata.

d) Estudio de la vegetación y cultivo de la patata en relación con el medio ambiente y su adaptación especial al terreno.

e) Fertilización más adecuada.

f) Trabajos de cura de altitud para producir descendencias seleccionadas resistentes a las enfermedades de virus.

g) Determinación de las Estaciones adecuadas a estos trabajos y establecimientos de centro de selección y producción de patata selecta.

h) Determinación de las zonas de cultivo de patata madre con vistas al suministro de esta patata de simiente o patata de siembra a las comarcas de este cultivo.

i) Organización de los centros o zonas de producción de patata madre. Cultivadores cooperadores del Centro de selección. Asociaciones de cultivadores de plantas madres. Organización de la Inspección de este cultivo para la concesión de marcas garantizadas de patata de siembra.

j) Guía y orientaciones de la organización comercial de esta producción básica como fundamento de la mejora inmediata del cultivo y producción de la patata.

2.º La Estación que se crea formará parte del Instituto de Investigaciones agronómicas y constituirá una Sección del mismo.

3.º Se extenderá progresivamente su actuación a todo el territorio nacional, dando preferencia a las comarcas o

provincias que den las mayores facilidades para su implantación, cediendo los inmuebles que sean preciso, principiándose los trabajos en la provincia de Alava, en donde la Diputación ha ofrecido la cesión de los terrenos necesarios para la iniciación de estos trabajos.

4.º Se nombra Director de la Estación a D. José María Díaz de Mendivil, Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Alava, cuyo cargo seguirá desempeñando.

5.º El Director de la Estación deberá proponer a este Ministerio el personal técnico que juzgue necesario para el progresivo desarrollo del trabajo y formular los correspondientes proyectos y presupuestos de gastos para el corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Agricultura.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### SUBSECRETARIA

En la Audiencia territorial de Sevilla se halla vacante, por traslación de D. Francisco García Orejuela, la Secretaría de gobierno, que, de conformidad con el artículo 6.º del Decreto de 27 de Octubre de 1932, debe proveerse en el más antiguo de los Secretarios de Sala y de gobierno de Audiencia territorial que lo soliciten.

Las instancias, en la forma prevenida en el artículo 9.º del citado Decreto, se presentarán dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 17 de Marzo de 1933.—El Subsecretario, Leopoldo G. Alas.

## DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Habiéndose padecido un error material en el anuncio de los Registros de la Propiedad, vacantes, inserto en la GACETA del 20 del actual, página 2.094, se reproduce rectificado a continuación.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION
Barcelona (Oriente).....	Barcelona.....	Primera.....	Primero o de clase.
Talavera de la Reina.....	Madrid.....	Segunda.....	Idem.
Sevilla (Merced).....	Sevilla.....	Primera.....	Segundo o de antigüedad.
Getafe.....	Madrid.....	Primera.....	Idem.
Grazalema.....	Sevilla.....	Cuarta.....	Antigüedad absoluta.
Orcera.....	Granada.....	Idem.....	Idem.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 16 de Marzo de 1933.—Por el Director general, Casto Barahona.

## MINISTERIO DE MARINA

## SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Hmo. Sr.: Con el fin de completar las plantillas de Agentes de segunda del Cuerpo de Servicios auxiliares de Seguridad y Vigilancia en los puertos, aprobadas por Decreto de 30 de Agosto próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5.º del Reglamento del mencionado Cuerpo,

Esta Subsecretaría ha dispuesto convocar a oposición para proveer 91 plazas de dicha categoría, a la que podrán concurrir los licenciados de la Armada, Patrones de cabotaje y pesca, Fogoneros-habilitados, Mecánicos de primera y segunda y Marineros y Fogoneros de la Marina mercante, con arreglo a las siguientes bases:

1.º Para ser admitido a la oposición se requerirá:

a) Ser español, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta y cinco, el día de la publicación de este concurso en la GACETA DE MADRID.

b) Ser licenciado de la Armada, Marinero o Fogonero de la Marina mercante o estar en posesión del nombramiento de Patrón de cabotaje o pesca, Fogonero-habilitado o Mecánico de primera o segunda, sin notas desfavorables y con cuatro años de embarco, por lo menos.

c) No tener antecedentes penales.

d) Tener la aptitud física necesaria para desempeñar el cargo.

e) Aprobar con nota suficiente los ejercicios del examen de que trata la base 8.º

2.º Las condiciones exigidas en la base anterior se acreditarán con los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de inscripción en el Registro civil del nacimiento del concursante, debidamente legalizada.

b) Cartilla naval o copia de ella, expedida por la Autoridad de Marina, para los licenciados de la Armada, y certificación expedida por dicha Autoridad, a la vista de la libreta de marinería o rol del buque mercante en que el concursante haya navegado como marinero o fogonero, para acreditar el tiempo de embarco.

A falta de rol, surtirá los mismos efectos la copia de la libreta de inscripción marítima, siempre que en ella conste el embarco y desembarco autorizado por el Capitán o Patrón.

Para los que estén en posesión de alguno de los nombramientos enumerados en la base anterior, el nombramiento original o copia de él, expedida por la Autoridad de Marina. El tiempo de embarco se acreditará para éstos por certificación expedida por la Autoridad de Marina, a la vista del rol, y, caso de extravío de este documento, por declaración jurada del Armador, visada por la Autoridad de Marina, la que certificará la pérdida del rol.

c) Certificación expedida por la Autoridad de Marina para acreditar que en los documentos del concursante no aparece nota alguna desfavorable.

d) Certificado del Registro de Penados y Rebeldes expresivo de carecer de antecedentes penales.

e) Certificado de reconocimiento facultativo verificado ante la Autoridad de Marina por dos Médicos nombrados por ésta.

Todos los documentos deberán estar reintegrados, con arreglo a la vigente ley del Timbre; reseñándose en la solicitud los datos de la cédula personal.

Acompañarán, además, una fotografía, tamaño carnet, que se estampará en el oficio en que se les comunique haber sido admitidos al concurso-oposición, con cuyo oficio se presentarán al Tribunal.

3.º Los que pretendan tomar par-

te en la oposición, lo solicitarán del señor Subsecretario de la Marina civil por medio de instancia, que podrán presentar en las Delegaciones o Subdelegaciones marítimas, y habrán de encontrarse en la Subsecretaría antes del día 1.º de Mayo próximo.

A la solicitud acompañarán un recibo de haber abonado en la Delegación o Subdelegación 20 pesetas en concepto de derechos de examen, cuyas cantidades serán enviadas a la Secretaría general de la Subsecretaría de la Marina civil, a disposición del Presidente del Tribunal de exámenes.

En la solicitud expresarán el puerto en que desean ser examinados.

4.º A medida que las Autoridades de Marina reciban las solicitudes, las cursarán a la Inspección general de Personal, y el día 30 de Abril telegrafiarán a dicha Inspección dando cuenta del número de instancias cursadas.

5.º Examinadas las solicitudes recibidas, se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial del Ministerio de Marina* relación de los admitidos a la oposición, de los excluidos por no reunir las condiciones exigidas y de los que tengan defectos en la documentación, dando a éstos un plazo de quince días para subsanarlos, pasado el cual se publicará la lista de los admitidos definitivamente.

6.º La oposición versará sobre las materias siguientes:

a) Escritura al dictado.  
b) Nociones de Geografía de España.

c) Nociones elementales de Aritmética y Geometría.

d) Reglamentación de la vigilancia y policía de puertos y zona marítimoterrestre.

7.º La extensión de las materias de que trata la base anterior, será la que se detalla a continuación:

*Cartilla*.—Conocimientos del idioma, con sus principales puertos co-

merciales, cabos, bahías, rías, etc.—División marítima del litoral.

**Aritmética.**—Operaciones fundamentales con números enteros.—Notiones del sistema métrico.

**Geometría.**—Conocimiento de las principales figuras geométricas.

**Reglamentos.**—Disposiciones de generalidad contenidas en los Reglamentos de Policía de los puertos.—Documentos que deben llevar los buques para poder dedicarse a los distintos tráficós.—Definiciones de zona marítima, marítimoterrestre, de salvamento y vigilancia.—Concesiones y permisos que corresponde otorgar a las Autoridades de Marina en la zona marítimoterrestre.

8.º El examen constará de tres ejercicios:

a) Escritura al dictado, que consistirá en escribir un trozo de una Revista marítima, igual para todos; y de no ser esto posible, el ejercicio será el mismo para cada uno de los grupos formados con los opositores.

b) Ejercicio oral, que consistirá en contestar a las preguntas que sobre Geografía, Geometría y Reglamentos haga el Tribunal.

c) Ejercicio práctico, que consistirá en efectuar una operación aritmética, también igual para todos o para cada uno de los grupos de opositores.

9.º El orden en que los opositores han de actuar se determinará por sorteo, que se efectuará ante el Tribunal de exámenes el día en que den comienzo las oposiciones en cada uno de los puertos.

10. El llamamiento de opositores en todos los ejercicios se hará por el orden que les haya correspondido en el sorteo, fijándose cada día el número de los que hayan de actuar en el siguiente. Los que no se presenten al ser llamados para actuar, quedarán excluidos de la oposición, a no ser debido a causas muy justificadas, que apreciará el Tribunal.

11. Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal acuerde.

12. Los ejercicios de la oposición serán juzgados por un Tribunal único, que actuará en Barcelona, Valencia, Málaga, Cádiz, Las Palmas, Vigo, La Coruña, Gijón y Bilbao, y estará constituido por un Presidente, tres Vocales y un Secretario.

Este Tribunal sólo podrá actuar cuando esté reunido con más de tres Vocales.

13. Los ejercicios se calificarán: Los del ejercicio oral, a la terminación de cada sesión, y los prácticos, después de terminados los ejercicios por todos los opositores. Si dado el número de ejercicios prácticos a examinar no fuera posible hacer la calificación en una sola sesión, se verificará cada día a la terminación del último ejercicio examinado.

La calificación tendrá lugar asignando cada miembro, comenzando por el Secretario y terminando por el Presidente, una nota comprendida entre 0 y 8. El Secretario hallará la media aritmética de todas estas notas y ésa será la calificación del ejercicio.

Cuando la calificación de un ejercicio resulte inferior a 4, el candidato será eliminado de la oposición.

Al terminar cada votación será ex-

puesto al público un cuadro con el resultado de las notas obtenidas por los opositores.

14. La suma de las calificaciones obtenidas por cada opositor en todos los ejercicios que integran la oposición, será la calificación definitiva.

15. Caso de resultar dos o más opositores con igual puntuación, se determinará el orden en que deben figurar en la propuesta:

a) Por los mayores méritos: nombramientos de superior categoría, mayor antigüedad en su posesión o mayor tiempo de embarco, que juzgará el Tribunal.

b) Por la mayor edad.

16. El Secretario del Tribunal llevará un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, en el que constarán las sesiones celebradas, los ejercicios efectuados, las calificaciones individuales y medias atribuidas en cada ejercicio a los opositores.

17. Terminadas las oposiciones el Tribunal formulará propuesta a favor de los opositores que por su mayores calificaciones deben concedérseles las plazas anunciadas.

18. Los opositores excluidos, los que renuncien a la oposición y los desaprobados, podrán retirar la documentación que acompañaron a sus solicitudes.

19. Oportunamente se señalará la fecha en que han de dar comienzo los exámenes en cada uno de los puertos señalados en la base 12, empezando en Barcelona el 1.º de Junio, a las diez de la mañana.

20. Las plazas anunciadas estarán dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas. Disfrutarán además de un aumento de sueldo de 500 pesetas por cada cinco años de servicio en la categoría y dietas de 0,75 pesetas por hora, siempre que en comisión del servicio se alejen a distancia mayor de seis kilómetros del lugar de su habitual residencia.

21. Para lo no previsto en las anteriores bases, regirán los preceptos del Reglamento de Oposiciones y Cursos de 30 de Agosto de 1932.

Madrid, 15 de Marzo de 1933.—El Subsecretario de la Marina civil, L. Martín Echeverría.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Abril próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases activas y pasivas que perciben sus haberes y asignaciones en esta capital, en las provincias de España y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales, que la asignación del material se satisfará, sin previo aviso, el día 7 del mismo mes.

Madrid, 20 de Marzo de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Al-

madén, de la provincia de Ciudad Real, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (GACETA del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (GACETA del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependen los solicitantes, debidamente reintegradas por Timbre del Estado y con la póliza especial del Colegio de Huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso, los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario del 4,75 por 100 (cuatro pesetas setenta y cinco céntimos por ciento) por Orden ministerial de 12 de Marzo de 1932.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 47.338,98 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 94.677,96 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Agudo, Alamillo, Almadén, Almadenejos, Chillón, Fuencaiente, Guadálmez, Saceruela y Valdemanco.

Madrid, 18 de Marzo de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente aviso en la "Gaceta de Madrid", deberán personarse, por sí o por persona que legalmente les represente, en día y hora hábil de oficina, en la Sección Militar de la Deuda y Clases pasivas (Negociado de Marina), sito en los pabellones del extinguido Consejo Supremo (Ministerio de la Guerra), los señores pensionistas que a continuación se relacionan, cuyo paradero se desconoce, con el fin de notificarles y entregarles copia de acuerdo recaído en expedientes sobre revisión de pensión

tramitados a favor de las mismas, y caso de no poder efectuar la presentación que se interesa, manifestarán, dentro del indicado plazo, el punto donde actualmente residen:

Doña Dolores Aixa Fernández; domiciliada últimamente en Madrid, Augusto Figueroa, número 11.

Doña María Sara Armas Colóm; domiciliada últimamente en Madrid, Alonso Cano, número 70.

Doña Cristina Maya Romero; se ignora domicilio, percibe pensión por la Delegación de Hacienda de Murcia.

Doña Rita Nedin Tarracido.

Doña Adolfinia Rabell y Elzarduy; se ignora domicilio, perciben pensión por la Delegación de Hacienda de La Coruña.

Madrid, 18 de Marzo de 1933.—El Director general, P. D., ilegible.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 24 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 20 de Marzo de 1933.—El Director general, Mariano Tejero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

Dirección general de Correos.

PERSONAL

#### Oposiciones para el Cuerpo Técnico de Correos.

En la limitación del número de los opositores aprobados que hayan de incluirse en la propuesta que formulen los Tribunales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento orgánico, habrá de tenerse en cuenta que serán admitidos a las oposiciones individuos desde los diez y ocho años de edad y que, con arreglo a la ley de Bases, no podrán posesionarse de su primer destino hasta cumplidos los veintitún, por lo que cabe la posibilidad de que varios, y hasta quizá la mayoría de los 150 incluidos en la propuesta, no puedan, por insuficiencia de edad, ingresar en el Cuerpo con la oportunidad que requieran los apremios del servicio. Es decir, que para el cumplimiento estricto de la ley de Bases hay que determinar cómo ha de procederse, en cuanto a las propuestas de los Tribunales, con los menores de veintitún años. Y, naturalmente, que lo que a estos efectos se determine será aplicable a los menores de diez y ocho, admitidos por una concesión especial a las oposiciones últimamente convocadas.

Se precisan también normas, aunque de carácter excepcional, para la actuación de los opositores aprobados en el primer ejercicio de convocatorias anteriores, cuando éste consistía en Geografía Postal de España y Legislación del Servicio Interior; normas que se omitieron en la Orden de este Ministerio de 2 del actual.

De otro lado, ha venido siendo

práctica generalizada en las oposiciones de todos los Cuerpos del Ramo de Correos y en los demás de Comunicaciones, que los hijos y huérfanos de los funcionarios a ellos pertenecientes no acusen número ni se les fije límite en las propuestas; y no parece que deba hacerse la excepción precisamente en una convocatoria en la que se aprecian con la máxima benevolencia los derechos alegados.

Ahora bien; es razonable que las concesiones de derechos no lesionen los de los opositores a quienes no se hace concesión alguna, salvo, si acaso, la sustitución por el examen previo del título de Bachiller u otro equivalente. Y también que prever no causar perjuicios a los opositores de las convocatorias sucesivas.

Por las razones que preceden, y para subsanar al propio tiempo algún error observado en lo referente a las listas, he tenido a bien disponer:

Primero. Los que tuvieran aprobada la Geografía Postal de España y la Legislación del Servicio Interior, cuando constituían el primer grupo de la oposición, se considerarán aprobados en el ejercicio de Geografía Postal de España del primer grupo de la convocatoria de 29 de Diciembre último y en la primera parte del segundo, con 5 puntos en cada una de dichas asignaturas, toda vez que es 10 el minimum que ha de obtenerse por grupo completo para la calificación de aprobado.

Segundo. No acusarán número y tendrán derecho a ingreso los hijos o huérfanos de los funcionarios del Cuerpo técnico y los opositores a quienes se les haya concedido validez de asignaturas o ejercicios aprobados en convocatorias anteriores, siempre y cuando la calificación total de estos últimos sea igual o superior a la obtenida por los demás opositores que hayan de incluirse en la propuesta.

Tercero. Los menores de veintitún años que obtengan una calificación igual o superior al último de los opositores que figuren en la propuesta, serán incluidos en relaciones aparte y quedarán en expectación de ingreso hasta que cumplan aquella edad, mínima que exige la ley de Bases para la posesión del primer destino.

Cuarto. El número de los hijos y huérfanos de funcionarios técnicos de Correos que quedarán en expectación de ingreso a causa de su calificación o por ser menores de veintitún años, no será tenido en cuenta para la fijación de plazas en las convocatorias sucesivas.

Quinto. Los sorteos para el orden de actuación de los examinandos y opositores serán los precisos para formar las siguientes listas:

1.ª De los que aspiren al examen previo y oposición.

2.ª De los opositores a quienes se refiere el apartado primero y los que hayan de actuar en los tres ejercicios de oposición y que tuvieran el examen previo aprobado en convocatorias anteriores o estuvieran exentos de él por poseer título de Bachiller u otro equivalente.

3.ª De los opositores que no tuvieron que actuar en el primer grupo.

4.ª De los que únicamente tengan que actuar en el tercero.

5.ª De los que hayan solicitado únicamente el examen previo.

Sexto. Comenzará el Tribunal y Tribunales de examen previo por los examinandos que figuren en la lista primera. Una vez examinados en primero o segundo llamamiento los que figuren en dicha lista, se procederá a examinar a los de la lista quinta.

Séptimo. El Tribunal del primer ejercicio de oposiciones llamará a actuar en primero y segundo llamamiento a los opositores de la lista segunda, y después a los de la lista primera aprobados en el examen previo de esta convocatoria.

Octavo. Actuarán ante el segundo Tribunal de oposiciones los de la tercera lista en primero y segundo llamamiento; después los de la segunda lista, también en primero y segundo llamamiento, aprobados en el primer ejercicio y, por último, los de la lista primera que hubieran aprobado dicho ejercicio.

Noveno. El tercer ejercicio comenzará por la actuación de los opositores de la lista cuarta en sus dos llamamientos; después actuarán los de la lista tercera, también en sus dos llamamientos; luego los de la segunda, en igual forma y, por último, los de la lista primera.

Décimo. La validez de derechos concedidos para esta convocatoria no podrá alegarse para la siguiente, y desde luego, no serán admitidos a actuar los que tuvieran aprobados ejercicios o asignaturas y excedieran de los treinta y cinco años de edad en 31 de Diciembre del año último.

Undécimo. Quedan subsistentes los preceptos de la Orden de este Centro de 2 del actual que no se opongan a la presente.

Madrid, 17 de Marzo de 1933.—El Director general, Serafín Ocón.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por doña María Luisa Díez Navarro, Maestra de Maranchón, provincia de Guadalajara, en súplica de que se le conceda la excedencia por pase a Escuelas de sostenimiento voluntario, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia, como comprendida en el caso segundo del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, Madrid, 14 de Marzo de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalupe.

Visto el expediente incoado por doña María Concepción López Antolí, Maestra excedente de Brull, provincia de Barcelona, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente incoado por doña Pilar Munárriz Sánchez, Maestra de Aceituna, provincia de Cáceres, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a otro Cuerpo de la Administración, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

Visto el expediente incoado por doña María Timoneda Figueras, Maestra de Castellnou (excedente), provincia de Lérida, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

Visto el expediente incoado por doña María del Carmen Díaz Lanza,

Maestra excedente de Fuentes de Lancha, provincia de Córdoba, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

Vistas las consultas formuladas por algunas Inspecciones provinciales acerca de la fecha en que deben ser clausuradas las clases de enseñanza especial para adultos que funcionan en algunas capitales de provincia.

Teniendo en cuenta que dichas clases venían prolongándose hasta fines de Mayo de cada año y que su labor no depende de la del resto de las enseñanzas de adultos,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar a las Juntas de Inspectores de aquellas provincias donde existan Profesores especiales de adultos para organizar la continuación de las enseñanzas encomendadas a dichos Profesores hasta el 31 de Mayo corriente, ya en las mismas Escuelas donde hoy funcionan o agrupándolas en la forma que haga más fácil y cómoda la asistencia de los alumnos matriculados.

Madrid, 20 de Marzo de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Inspectores Jefes de Primera enseñanza.

Terminada la labor que a las Comisiones calificadoras provinciales le encomendaba el Decreto de 1.º de Julio último sobre provisión de Escuelas graduadas de seis o más grados, urge dar las instrucciones precisas para la continuación y terminación de las pruebas que han de realizar los aspirantes aprobados en el primer ejercicio.

A tales efectos esta Dirección general se ha servido disponer lo siguiente:

Los Presidentes de las Comisiones provinciales que aun no lo hayan verificado remitirán con toda urgencia a esta Dirección general la lista de aprobados en la primera parte del concurso-oposición, razonada en la forma que determina el párrafo tercero del artículo 23 del Decreto citado, y acompañando los documentos probatorios.

La Comisión central que ha de juzgar los últimos ejercicios, tan pronto como se haya constituido, redactará un cuestionario de temas para la prueba B), que publicará con ocho días de anticipación, y a la vez citará a los opositores de todas las provincias para la práctica de dicha prueba, sin perjuicio de que entretanto transcurra el pla-

zo de recusaciones que puedan formularse contra la nueva Comisión.

A los efectos de esa citación, la Comisión publicará la lista de los aprobados en todas las provincias el día que convoque, con la debida anticipación, para la realización del segundo ejercicio.

La prueba de idiomas consistirá en la traducción al castellano de un párrafo que la Comisión calificadora acuerde el mismo día de la prueba. Si los idiomas cuyo conocimiento habrán de demostrar los opositores son diversos, la Comisión hará grupos con los aspirantes que deseen sufrir pruebas en un mismo idioma, a fin de que el ejercicio sea colectivo y por escrito dentro de cada grupo. La Comisión queda facultada para asesorarse de otras personas en la calificación de esta prueba, para determinar el momento en que se ha de verificar y para ordenar su mejor realización.

Terminada y calificada la última prueba, la Comisión formará la lista de mérito relativo de los aspirantes declarados aptos para el desempeño de Direcciones de estas graduadas, nunca rebasando el número de plazas anunciadas en la convocatoria de 23 de Enero último, y teniendo en cuenta las calificaciones dadas en provincias y las que merezcan los ejercicios que se hagan en Madrid.

Oportunamente la Comisión organizará el cursillo de perfeccionamiento que prevé el párrafo segundo del artículo 25 del Decreto de 1.º de Julio.

Para el pago de las dietas a las Comisiones que han juzgado y han de juzgar estos ejercicios, los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza entregarán a los Presidentes de las Comisiones provinciales la tercera parte de las cantidades recaudadas en cada provincia una vez deducido el 10 por 100, que entregarán ya para gastos de escribiente, ordenanza y material. Dicha cantidad será distribuida entre el Presidente y los Vocales de la Comisión en la forma que determina el artículo 26 del Decreto de 18 de Junio de 1924. El resto de las cantidades recaudadas será girado por los Jefes de las Secciones administrativas al Habilitado de este Ministerio.

La Comisión central encargada de juzgar los ejercicios restantes de este concurso-oposición estará constituida en la siguiente forma:

Presidente, D. Fernando Sáinz Ruiz, Consejero del de Cultura Nacional.

Vocales: D. Pedro Lópiz Llópiz, Inspector general de Primera enseñanza; D. Pablo Cortés, Profesor de Escuela Normal; doña Carmen Castilla, Inspectora de Primera enseñanza; D. Alvaro González Rivas, Director de Escuela graduada.

Suplentes.—Presidente, doña Dolores Cebrián, Consejero del de Cultura Nacional.

Vocales: D. Florentino Martínez Torner, Inspector general de Primera enseñanza; doña Juana Ontañón, Profesora de Escuela Normal; D. Gervasio Manrique, Inspector de Primera enseñanza; doña Mercedes Gete, Directora de Escuela graduada.

Madrid, 20 de Marzo de 1933.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Directores de Escuela Nor-

mal, Inspectores Jefes y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de...

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de Septiembre último y la Real orden de 2 de Octubre de 1929, y de acuerdo con la propuesta de plantilla que formula el Patronato local de Formación profesional de Linares,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que los Profesores y Auxiliares numerarios de la Escuela Superior de Trabajo que de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 2 de Octubre de 1929, desempeñan cargo en la Escuela Elemental de Trabajo, sean confirmados en los mismos con derecho a la remuneración que les señale el Patronato, con arreglo a sus disponibilidades económicas, aunque nunca inferiores a las señaladas como mínimo por la mencionada disposición, y sin que sea necesario expedirles contrato de trabajo, dado que la función que desempeñan en la Elemental es consecuencia y está sometida a la condición de Profesores de la Escuela Superior. En su virtud, son confirmados en el cargo de Profesores:

D. Hermenegildo Negre Castellá, Profesor de Mecánica general.

D. Manuel Marcilla Arijita, Profesor de Gramática castellana y Francés.

D. Julián Gómez Alonso, de Geografía, Historia, Educación cívica y Legislación obrera.

D. Andrés López Albert, de Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría.

D. Antonio García de Sola, de Ampliación de Nociones de Matemáticas.

D. Agustín González Rojas, de Dibujo Industrial.

D. Raimundo Linares Muñoz, de Educación física e Higiene industrial.

Auxiliares: D. Angel Rodríguez de Dios, de Motores y Máquinas.

D. José Cano Lidueña, de Electrotécnica elemental.

D. Fernando Sánchez Gerona, de Física y Química y Metalurgia del plomo.

Maestros de taller: D. Juan Rus Sánchez, del taller mecánico.

D. José Alvarado Salido, del taller eléctrico.

D. Andrés Palomares Núñez, de prácticas del taller mecánico.

2.º Que la plantilla del personal docente y técnico de la Escuela Elemental de Trabajo de Linares se componga de los Profesores y Auxiliares anteriormente mencionados y del Maestro de taller de carpintería, adscrito exclusivamente a la Escuela Elemental, en virtud de concurso, D. José Cayuela Pérez.

3.º Que no ha lugar a la inclusión en dicha plantilla de las Auxiliares de Matemáticas, Nociones de Mecánica y Nociones de Química; si bien el Patronato, cuando lo exijan las mayores necesidades de la enseñanza, podrá designar eventualmente encargados de curso, dando cuenta a la Superioridad para la confirmación de los nombramientos, si procede.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos

Madrid, 18 de Marzo de 1933.—El Director general, José Cebada.  
Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Linares,

Vistas las relaciones de personal docente y técnico de la Escuela Elemental de Trabajo de Gijón, remitidas por el Patronato Local de Formación Profesional respectivo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de Septiembre último,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que la plantilla del personal de Profesores y Auxiliares de la mencionada Escuela continúe constituida por los interesados que se mencionan a continuación, con los efectos legales que se deducen de sus nombramientos, expedidos en virtud de concurso o por lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden de 20 de Julio de 1929:

Profesores: D. Francisco Alonso León, de Cálculo aritmético y de mediciones; D. Ambrosio Federico Hulton Plá, de Nociones de motores y máquinas; D. Juan del Castillo Díaz, de Química e Historia natural; D. José Pantiga Manso, de Tecnología eléctrica; D. Teófilo Martín Escobar, de Aritmética y Algebra; D. Rafael Cuesta Sirgo, de Ciencias físicas y naturales; D. Alfredo Alonso León, Profesor de Dibujo industrial, confirmado por proceder de la antigua Escuela de Artes y Oficios; D. Leovigildo Llanaez Iglesias, de Nociones de Gramática, Geografía e Historia; D. Manuel García Rodríguez, de Dibujo industrial; D. Manuel Conde Olañeta, de Legislación obrera y Deberes cívicos, confirmado por proceder de la Escuela de Artes y Oficios; D. Gonzalo Campos Castillo, Profesor de Educación física; D. Marcelino Aguirre González, Auxiliar de Matemáticas.

Maestros de taller: D. Sergio Bonet Rodríguez, Maestro del Taller mecánico; D. Luis Alonso Jacoby, Maestro del Taller de electricidad; D. Emilio Robles Muñoz, Maestro del Taller de cerrajería, y D. Angel Blanco Perotti, Maestro del Taller de carpintería.

2.º Que la plantilla se complete con la plaza de Profesor de Ampliación de Nociones de Física y Química, dotada con 1.000 pesetas anuales de remuneración.

3.º Que se confirme igualmente el personal que desempeña en propiedad los cargos de la Oficina-Laboratorio de Orientación Profesional, a saber: don Gonzalo del Campo del Castillo, Médico; D. Manuel Heredero Pérez, Psicotécnico, y D. Francisco Alonso León, Secretario; todos, como los anteriores, con derecho a las dotaciones que actualmente disfrutan.

4.º Que se anuncie a concurso de méritos y examen de aptitudes la vacante que se menciona en el apartado 2.º

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 17 de Marzo de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato local de Formación Profesional de Gijón.

#### CONSERVATORIO NACIONAL DE MUSICA Y DECLAMACION CONVOCATORIA DE JUNIO

CURSO DE 1932-1933

Enseñanza no oficial.

Se convoca, por el presente anuncio, a los que deseen verificar el examen de ingreso y dar validez académica en este Conservatorio de los estudios que tengan hechos privadamente de las asignaturas que en el mismo se enseñan, lo cual podrán efectuar unos y otros presentándose a sufrir examen en los que tendrán lugar en el próximo mes de Junio.

Las instancias solicitando el ingreso o la matrícula y el examen como alumnos no oficiales serán dirigidas al señor Director y se presentarán en la Oficina de esta Secretaría durante los días hábiles del 16 al 30 del próximo mes de Abril, de once de la mañana a una de la tarde, debiendo acompañarse por los interesados la cédula personal corriente y los documentos o requisitos necesarios para la matrícula y el importe de los derechos correspondientes.

El plazo de matrícula se prolongará diez días más, abonando los que se matriculen dobles derechos en todas las asignaturas que soliciten. Los derechos son: cinco pesetas por examen de ingreso, 15 pesetas por derechos de matrícula de cada asignatura y cinco pesetas por cada examen de asignaturas, todos ellos en papel de pagos al Estado. Entregarán un sello móvil de 25 céntimos por cada papeleta de examen y otro más para el resguardo de sus matrículas, y satisfarán, además, en metálico, 2,50 pesetas por formación de expediente en cada asignatura que se solicite y examen de ingreso, más un timbre móvil de 25 céntimos, cuando se solicite más de una asignatura.

Al presentar las instancias se les entregará un recibo de la cantidad entregada en metálico, el cual se canjeará por los documentos definitivos en los días que fije la Secretaría, no pudiendo canjearse ningún documento sin la presentación previa de este recibo.

Los que principien los estudios de las tres Secciones de Enseñanza (Solfeo, Canto o Declamación) deberán verificar primeramente el examen de ingreso en la forma que se halla establecido y después guardando el orden de prelación los de cada curso de las asignaturas cuyo estudio traten de revalidar.

Los alumnos que se matriculen en asignaturas o cursos incompatibles se les declarará nulas aquellas matrículas cuya formalización sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

Para el ingreso en Canto se exigirá a las alumnas tener cumplidos quince años, y en cuanto a los alumnos sólo podrán ingresar si tuvieran formada la voz. Los aspirantes al ingreso en esta Sección de uno y otro sexo deberán tener aprobados los dos primeros cursos de la enseñanza de Solfeo. Para ingresar en Declamación se requiere haber cumplido quince años los alumnos de uno y otro sexo.

Todos los alumnos justificarán la edad por medio de certificación del acta de nacimiento. Presentarán, además, certificación en forma legal de hallarse vacunados o revacunados dentro de los seis años anteriores a la fecha de su petición y no padecer enfermedad contagiosa.

Los aspirantes a la Sección de Declamación no podrán tener defecto físico ostensible.

Conforme al artículo 28 del Reglamento, es compatible en el Conservatorio la matrícula y examen como alumnos oficiales y no oficiales en un mismo curso académico de asignaturas de distinta nomenclatura y de diferente Sección; pero los que hallándose inscritos en el curso actual en un año cualquiera de una asignatura, deseen dar validez a otros estudios que pueden haber hecho privadamente de los años o cursos siguientes de la misma asignatura, para examinarse como no oficiales en la presente convocatoria deberán haber obtenido previamente del Sr. Director la admisión de la renuncia de las matrículas oficiales del año que se hallen cursando y que dicha renuncia haya sido solicitada antes del 15 del próximo Abril.

El día 30 de Septiembre de cada año caducan todos los derechos que conceden las matrículas del curso que acaba en dicho día, y, en su virtud, los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado o se les hubiera devuelto la pañeleta en el acto del examen, necesitarán nuevas matrículas para los cursos siguientes.

Para la obtención de matrículas gratuitas se sujetarán los solicitantes a lo preceptuado por esta Dirección en el anuncio fecha 5 de Agosto de 1932, debiendo, los que deseen conseguirlas, por pertenecer a familias numerosas, presentar la certificación del Ayuntamiento a que pertenezcan, que haga constar el número de hijos empadronados con el cabeza de familia. Los aspirantes al examen como alumnos no oficiales quedan sometidos a la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de dichos exámenes, como si fueran alumnos de enseñanza oficial.

Lo que se anuncia para general conocimiento. Madrid, 14 de Marzo de 1933.—El Director, Antonio Fernández-Bordas.

#### ACADEMIA ESPAÑOLA

PREMIOS FUNDADOS POR EL CONDE DE CARTAGENA

En 26 de Junio de 1930 abrió esta Corporación un concurso de cinco premios, con los temas siguientes:

I.—*Colección de voces técnicas usuales, relativas a una o varias profesiones, artes u oficios, autorizadas con citas de escritores que traten de la materia.* II.—*Colección de palabras y acepciones que no estén en el Diccionario de la Academia, o de voces raras incluidas en el mismo, sacadas de uno o varios autores, a ser posible de la misma época, y autorizadas con la cita de los pasajes en que ocurran.* III.—*Estudio histórico sobre la censura literaria gubernativa en España en uno de los períodos de su existencia*

anteriores a 1833. IV.—*Vocabulario de una región de habla española.*

La Academia ha adjudicado el premio del tema III a la obra titulada "Estudio histórico sobre la censura gubernativa en España desde 1800 hasta 1833", señalada con el lema:

"Santacroche".

El autor de esta obra es el señor D. Angel González Palencia, según se lee en el papel que, con sobre cerrado, la acompaña.

El premio del tema IV ha sido adjudicado por este Cuerpo literario a la obra que lleva por título "Vocabulario andaluz", cuyo lema es:

"Minervæ Beticæ".

Abierto el pliego que acompañaba a esta obra, se vió ser autor de ella el Sr. D. Antonio Alcalá Venceslada.

La Academia, en la imposibilidad de conceder otro premio al tema III, aprecia, sin embargo, el gran mérito del trabajo presentado al mismo con el título "Bosquejo histórico de la censura literaria gubernativa en España desde 1790 a 1833", señalado con el lema: "Historia del lápiz rojo".

En cuanto a los premios del tema I y al del tema II, la Academia siente no haber hallado mérito suficiente en ninguno de los trabajos presentados a estos temas para conceder las recompensas ofrecidas en la convocatoria.

Madrid, 16 de Marzo de 1933.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### SUBSECRETARIA

##### PERSONAL

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 20 de Enero de 1932 (GACETA del 21), se anuncia la vacante de Ingeniero Jefe de Obras públicas de Córdoba, la cual ha de cubrirse con Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en servicio activo del Estado o supernumerarios activos forzosos, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en un plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

Los aspirantes acompañarán a sus peticiones, que redactarán en igual forma que se ha hecho hasta el presente, los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 14 de Marzo de 1933.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 20 de Enero de 1932 (GACETA del 21), se anuncia la vacante de Ingeniero Director de la Comisión administrativa del puerto de Ibiza, la cual ha de cubrirse con Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en servicio activo del

Estado o supernumerarios forzosos que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes acompañarán a sus peticiones, que redactarán en igual forma que se ha hecho hasta el presente, los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 15 de Marzo de 1933.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

#### DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de un edificio con destino a los servicios de la Estación sanitaria del puerto de Málaga,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Rafael Moreno Domínguez, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado por la cantidad de sesenta y siete mil cuatrocientas dieciocho pesetas noventa y dos céntimos (67.418,92), que produce en el presupuesto de contrata de 84.323,55 pesetas la baja de pesetas 16.904,63 en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del puerto y el del interesado. Madrid, 11 de Marzo de 1933.—El Director general, Arturo Fernández.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Málaga.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

#### SUBSECRETARIA

Vista la instancia presentada por el Oficial de primera clase del Cuerpo técnico de Administración civil de este Ministerio D. Juan Fernández y Fernández, solicitando licencia por enfermedad, y vistos asimismo la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable del Jefe inmediato del interesado,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido Oficial D. Juan Fernández y Fernández un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 al 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Orden comunicada por el señor Ministro de este Departamento lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1933. El Subsecretario, Santiago Valiente.

Señor Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE AGRI-  
CULTURA

## PERSONAL

Terminado el plazo de admisión de solicitudes para la provisión de plazas en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio Agronómico,

Esta Dirección general ha acordado se publique en la GACETA DE MADRID los nombres de los opositores que han tomado parte en dicha oposición y que tienen la documentación incompleta, para que en el plazo de quince días, a contar del siguiente a su publicación, incluyendo en ellos los festivos, remitan a la Sección de Personal de la Dirección general de Agricultura la documentación que se detalla, considerándose, por tanto, eliminados los que no la presentaren en el plazo señalado:

248.—Antón Roldán (Dionisio).—Penales.

301.—Boch Sánchez (Isidoro).—Buena conducta y Penales.

303.—Baigorri Rosell (Mariano).—Nacimiento.

263.—Blanco Mohino (José).—Nacimiento.

289.—Cardeller Bona (Antonio).—Buena conducta.

140.—Capote Lorenzo (Juan).—Título.

372.—Caporo Borraz (Angel).—Título y Penales.

370.—Condado Paz (Victoriano).—Penales y conducta.

401.—Cánovas Pesini (Jesús).—Penales y conducta.

403.—Cavero Lanis (Francisco Javier).—Título, Penales y partida de nacimiento.

357.—Díez Castrillo (Ernesto).—Póliza de tres pesetas, conducta, Penales y título.

395.—García González (Miguel).—Buena conducta.

233.—Gonsalvo Bernard (Julio).—Partida de nacimiento y Penales.

392.—López de Merlo (Ricardo).—Partida de nacimiento.

240.—Landínez Abréu (Jesús).—Penales.

278.—Lliso Torres (Ernesto).—Penales.

409.—Moreno Plaza (Ignacio).—Conducta.

407.—Molano Beguer (Mario).—Partida de nacimiento y Penales.

406.—Martín Ugarte (Enrique).—Partida de nacimiento.

304.—Molinero Canit (Manuel).—Título y partida de nacimiento.

397.—Miquel Mora (Francisco).—Nacimiento, conducta, Penales y título.

314.—Muñoz Mínguez (Juan José).—Título.

189.—Muñoz Campo (Emilio).—Partida de nacimiento.

403.—Prado Mosquera (Juan).—Penales y partida de nacimiento.

230.—Ruz Yepes (Enrique).—Penales y partida de nacimiento.

359.—San Andrés Bayona (Juan).—Partida de nacimiento y conducta.

360.—Solano Candel (José).—Nacimiento, Penales, conducta y título.

371.—Sala García (Alejandro).—Título y conducta.

336.—Semitiel Rodríguez (José).—Penales.

405.—Solana Forte (Sabino).—Penales.

236.—Santa Ursula Vázquez (José María).—Partida de nacimiento.

192.—Ubieta Coarasa (Angel).—Título.

409.—Valiente Pérez (Otelio).—Nacimiento, Penales, título y conducta.

162.—Villona Pérez (Demetrio).—Título.

*Opositores que no han satisfecho los derechos de examen y documentación, que tienen incompleta.*

D. Antonio de la Cruz López Ortiz.—Nacimiento, Penales y conducta.

D. Manuel Pena Echebert.—Nacimiento, Penales, conducta y título.

D. Pedro León Álvarez.—Nacimiento, Penales, conducta y título.

D. José Roque Mohedano Sánchez.—Nacimiento, Penales, conducta y título.

D. Fernando López-Egea y Martínez.—Nacimiento, Penales, conducta y título.

D. Juan Carmona Ruiz de Bustillos.—Nacimiento, Penales, conducta y título.

D. Luis Navarro Moto.—Título y Penales.

Madrid, 15 de Marzo de 1933.—El Director general, Julio Antuero.

DIRECCION GENERAL DEL INSTI-  
TUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Ordenada con fecha 16 de Febrero de 1932 la constitución del Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de productos lácteos, con carácter circunstancial y jurisdicción sobre la provincia de Santander,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que para mejor funcionamiento de dicho Jurado se constituya con carácter normal y con la plenitud de atribuciones que concede a estos organismos la Ley de 27 de Noviembre de 1931, relativa a Jurados mixtos, y a tal efecto se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la "Gaceta" para que las Sociedades incluídas en el artículo 89 de la citada ley de Jurados mixtos que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de los Vocales que han de constituir el Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos lácteos de la provincia de Santander, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil, y si se trata de una entidad comercial, certificación de inscripción en el Registro Mercantil o declaración de hallarse inscrita en dicho Registro por el Gerente o Administrador de la entidad.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.

d) Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación o copia de la escritura de constitución si se trata de una Sociedad Mercantil.

f) Declaración jurada suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación relativa al número y nombre de los socios.

Cuando las Asociaciones estén integradas por socios de diferentes oficios

o profesiones o que residan en diversas localidades en las listas que se acompañen a la instancia deberán hacerse las correspondientes separaciones e indicaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feded.

Señor Subdirector de la Social Agraria

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Albacete, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Albacete, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Alcaraz, Almansa, Casas Ibáñez, Chinchilla y La Roda.

Segundo. Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios, con el carácter de efectivos y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", para que las Sociedades incluídas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil.

b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.

c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.

d) Fecha de constitución de la entidad.

e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios, separados por profesiones, con especificación de la población en que residan.

Tercero. Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

Cuarto. Que por el señor Gobernador civil de la provincia se inserte en el "Boletín Oficial" la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 15 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feded.

Señor Subdirector de la Social Agraria

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general

licitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Antequera, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos, de 27 de Noviembre de 1931,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Antequera con jurisdicción en su partido judicial y en los de Alora, Archidona y Colmenar.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios efectivos y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluidas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos, de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

- a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil.
- b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.
- c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.
- d) Fecha de constitución de la entidad.
- e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios separados por profesiones y con especificación de la población en que residen.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Hellín, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos, de 27 de Noviembre de 1931,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Hellín con jurisdicción en su partido judicial y en el de Yeste.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios con el carácter de efectivo y cinco suplentes de cada clase de dicho Jurado mixto; y a tal efecto se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que las Sociedades incluidas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos, de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

- a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil.
- b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.
- c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.
- d) Fecha de constitución de la entidad.
- e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, relativa al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios separados por profesiones y con especificación de la población en que residen.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas en esta Dirección general solicitando la constitución de un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Málaga, y de acuerdo con el artículo 3.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya un Jurado mixto de la Propiedad rústica en Málaga, con jurisdicción en su partido judicial y en los de Estepona, Marbella, Coin y Vélez-Málaga.

2.º Que se convoquen elecciones para la designación de cinco Vocales propietarios y cinco arrendatarios efectivos de cada clase de dicho Jurado mixto, y a tal efecto se abre un plazo de veinte días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID para que las Sociedades incluidas en el artículo 79 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, que se consideren afectadas y con derecho a intervenir

en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica mencionado, envíen a la Subdirección Social Agraria los siguientes documentos:

- a) Certificación de existencia legal expedida por el Gobierno civil.
- b) Localidad en que reside y domicilio social de la entidad.
- c) Clase de industria o trabajo a que se dedican los socios.
- d) Fecha de constitución de la entidad.
- e) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos por que se rige la Asociación.

f) Declaración jurada suscrita por el Presidente y Secretario de la Asociación, relativo al número y nombre de los socios.

g) Relación nominal de socios, separados por profesiones y con especificación de la población en que residen.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en éstas.

4.º Que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se inserte en el *Boletín Oficial* la presente Orden para conocimiento de las entidades y personas interesadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señor Subdirector de la Social Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de subasta y de conformidad con lo acordado por la Comisión jurídicoadministrativa de Contabilidad y Finanzas del Comité ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, se adjudica definitivamente la subasta celebrada para la edición del *Boletín del Instituto de Reforma Agraria* a Hijos de M. G. Hernández, por los precios que se especifican:

Por cada pliego de 16 páginas, composición, papel y tirada de 1.000 ejemplares:

Revista, primer millar, 150 pesetas.  
Idem, segundo ídem, 55 ídem.  
Cubierta, primer millar, 38 pesetas.  
Idem, segundo ídem, 33 ídem.  
Hoja de couché, primer millar, 22 pesetas.

Idem de ídem, segundo ídem, 18 ídem.

Entendiéndose que en el precio de la adjudicación para las cubiertas, está comprendida la encuadernación (plegado, cosido y engomado), conforme al pliego de condiciones y al escrito de proposición de la entidad adjudicataria.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Madrid, 18 de Marzo de 1933.—El Director general, Ramón Feced.

Señores Subdirectores administrativos y de Contabilidad y Finanzas.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).  
Paseo de San Vicente, 20.